

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

018-2025 Cantón Arenillas: Que regula la constitución, organización y funcionamiento de la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado – Arenillas. “EPAPA-ARE (Aguas Arenillas E.P.)”	2
- Cantón Atacames: Sustitutiva de la reforma a la Ordenanza para la gestión integral de residuos sólidos	25



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ARENILLAS



Ordenanza N°. 018-2025

ORDENANZA QUE REGULA LA CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO – ARENILLAS. EPAPA-ARE-E.P. (AGUAS ARENILLAS E.P.)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La ciudad de Arenillas, ubicada en la provincia de El Oro, se caracteriza por su potencial agrícola, comercial y turístico. Sin embargo, enfrenta desafíos significativos relacionados con el financiamiento de obras públicas, el mantenimiento de infraestructura y la prestación de servicios básicos. Ante esta realidad, la creación de una empresa pública municipal se plantea como una alternativa viable para atender las demandas sociales y económicas de la población, sin depender exclusivamente del presupuesto del GAD Municipal. Esta iniciativa representa un compromiso genuino con el bienestar de la comunidad, buscando no solo satisfacer sus necesidades básicas, sino también construir un futuro más saludable y sostenible para todos.

De acuerdo con el artículo 85 del **Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD)**, los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) municipales están facultados para crear empresas públicas con el fin de gestionar servicios públicos, actividades económicas y obras, siempre que se cumplan los principios de eficiencia, transparencia y participación ciudadana. La empresa propuesta se constituirá bajo la figura jurídica de Empresa Pública Municipal, de conformidad con la **Ley Orgánica de Empresas Públicas**, lo que le otorga autonomía administrativa, financiera y operativa.

Como objetivo de la Empresa Pública, tenemos que, se requiere consolidar una empresa pública que gestione, optimice y modernice los servicios municipales esenciales, impulsando el desarrollo económico y social de Arenillas de manera sostenible.

Del profundo deseo de mejorar la calidad de vida de cada habitante del Cantón Arenillas, nace la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado–Arenillas. “EPAPA-ARE-E.P. (AGUAS ARENILLAS E.P.)”

El presupuesto anual del municipio ha demostrado ser insuficiente para cubrir las crecientes necesidades urbanas, sociales y de servicios. Los recortes fiscales, sumados a la baja recaudación local, limitan la ejecución de proyectos estratégicos.

Crear una empresa pública municipal en Arenillas fortalecerá la gestión de servicios públicos, dinamizar la economía local y brindar soluciones eficientes, sostenibles y participativas a las necesidades ciudadanas, la cual tiene los siguientes parámetros: Desarrollar capacidades técnicas y humanas para la gestión directa de servicios clave; Crear empleo directo e indirecto para la población Arenillense; Mejorar la calidad de vida de los habitantes mediante servicios públicos eficientes; Generar excedentes económicos que puedan reinvertirse en obras sociales que vayan de la mano con el objeto de la empresa pública de agua y alcantarillado.

Dentro de los beneficios esperados los cuales generan un impacto social, tenemos los siguientes: Mayor cobertura y calidad en los servicios públicos; Reducción de desigualdades en acceso a servicios básicos.

Intrínsecamente de los beneficios que generan un impacto económico, tenemos los siguientes: Generación de empleo directo en administración; operación y mantenimiento; Estabilidad financiera a mediano plazo al generar ingresos propios.

Sobre el impacto institucional se ha considerado lo siguiente: Fortalecimiento de la autonomía municipal en la toma de decisiones; Mayor control y transparencia en la ejecución de proyectos; Reducción de la dependencia de financiamiento externo.

La empresa pública se enfocará principalmente en los **Servicios básicos de agua potable y alcantarillado**.

La Constitución del Ecuador y el COOTAD permiten la creación de empresas públicas por parte de los gobiernos autónomos descentralizados, siempre que se cumplan principios de eficiencia, transparencia y participación ciudadana. Además, existen ejemplos exitosos de empresas públicas en otros cantones que pueden servir de referencia.

Mediante Oficio Nro. 006-DFM-CCC-2025, suscrito por el Economista Christian Castillo Córdova, Director Financiero Municipal, quien en su parte medular nos manifiesta que del análisis técnico económico se puede evidenciar que actualmente el servicio de alcantarillado al estar bajo la dependencia del GAD Municipal de Arenillas no se tiene una optimización de los recursos tanto económicos, financiero y así como los gastos de operatividad, por lo que, se debe crear una nueva Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado de Arenillas, para que se pueda brindar un mejor servicio de alcantarillado a los usuarios y así determinar tasas acorde a la realidad que tiene el cantón.

Con fecha 31 de julio de 2025, mediante Oficio Nro. 171-OPM-2025, el Ing. Rómulo Quezada Jaya, Director de Obras Públicas del Cantón Arenillas, con el cual presentó al concejo municipal sobre el cuadro de gastos, ingresos para operación, mantenimiento y ampliación del sistema de alcantarillado del cantón Arenillas.

Mediante Oficio Nro. 0310-2025-PS-GADMA, de fecha 29 de julio de 2025, suscrito por el Abg. Patricio Blum Lucero, Procurador Síndico Municipal del Cantón Arenillas, con el cual en su parte pertinente, indica lo siguiente:

“(...) Por lo antes expuesto, de conformidad a la normativa legal antes invocada, el Proyecto de ORDENANZA QUE REGULA LA CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ARENILLAS “EPAPA-ARE-E.P. (AGUAS ARENILLAS E.P.)” significa un gran avance para el desarrollo del cantón, así como la sostenibilidad económica para el Gad. Municipal de Arenillas, conforme a los informes financieros, en vista que este proyecto buscar mejorar el servicio brindado de alcantarillado y agua potable. Así como también lo faculta la normativa legal vigente, siendo el momento oportuno en la sesión de concejo municipal, el aprobar este, ya que, de conformidad al art. 277 de la LOEP, le corresponde al legislativo del Gad Municipal de Arenillas la aprobación de la empresa pública.

Es importante mencionar, que la creación de la empresa pública, tiene como objetivo el mejoramiento de los servicios de agua potable y alcantarillado, buscando eficiencia en

la prestación de los servicios públicos, contribuyendo a la preservación del entorno ecológico y a su vez a la conservación y mantenimiento de los recursos hídricos. (...)”.

EPAPA-ARE-E.P. (AGUAS ARENILLAS E.P.), se conforma con la visión de ser un pilar de apoyo para nuestros ciudadanos, garantizando acceso equitativo a servicios esenciales de agua potable y alcantarillado sanitario. La empresa se regirá por principios de eficiencia, equidad y accesibilidad, con responsabilidad social y ambiental inquebrantable, reflejando en cada servicio el compromiso con el bienestar y el progreso del cantón Arenillas.

Enfocada en su misión de mejorar la calidad de vida de los habitantes de Arenillas, EPAPA-ARE-E.P. (AGUAS ARENILLAS E.P.), contempla también la posibilidad de realizar convenios y alianzas estratégicas para cumplir con sus competencias, fortaleciendo así su capacidad operativa y financiera.

Los objetivos de EPAPA-ARE-E.P. (AGUAS ARENILLAS E.P.), van más allá de la simple prestación de servicios básicos; la empresa se compromete a promover el desarrollo sostenible, integral y descentralizado del cantón Arenillas. Esto incluye la preservación del entorno ecológico y la conservación de las fuentes hídricas, así como la implementación de un sistema de gestión diferenciada de desechos sólidos.

EPAPA-ARE-E.P., actuará bajo criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales, asegurando la protección de su patrimonio y el mejoramiento continuo de los servicios básicos. De esta manera, EPAPA-ARE-E.P. (AGUAS ARENILLAS E.P.), no solo satisface las necesidades actuales de la población, sino que también garantiza la sostenibilidad de estos servicios para las futuras generaciones, en concordancia con el régimen del buen vivir en bienestar de nuestra ciudad.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN ARENILLAS

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2 del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas, el derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 238 tipifica que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana...”*;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que *“los gobiernos autónomos descentralizados cantonales tendrán las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...”*;

Que, el numeral 4 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas; entre otras: *“...Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley sin perjuicio de otras que determine la ley...”*;

Que, el Título VI Régimen de Desarrollo, Capítulo V Sectores Estratégicos, Servicios y Empresas Públicas Art. 313 y 314 de la Constitución de la República del Ecuador; determina que el Estado se reserva el derecho a administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia; (...) Además; será responsable de la provisión de los servicios de agua potable y de riego, basado a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

Que, el Art. 314 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado será responsable de la provisión, entre otros, de los servicios públicos de agua potable; los mismos que deberán responder a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

Que, el Art. 315 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas”*;

Que, el Art. 318 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“El agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado, y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos. Se prohíbe toda forma de privatización del agua. La gestión del agua será exclusivamente pública o comunitaria. El servicio público de saneamiento, el abastecimiento de agua potable y el riego serán prestados únicamente por personas jurídicas estatales o comunitarias...”*;

Que, el Art. 415 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que *“Los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de uso racional del agua, y de reducción reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos.”*;

Que, el literal d) del Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales; tendrán como competencias exclusivas; entre otras, la siguiente: *“...Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental...”*;

Que, el Art. 137 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que: *“Las competencias de prestación de servicios públicos: de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas...”*;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 48 de 16 de Octubre de 2009, fue publicada la Ley Orgánica de Empresas Públicas; norma legal que regula la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, establecen los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República.;

Que, la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone que las empresas municipales existentes, para seguir operando adecuarán su organización y funcionamiento a las normas previstas en la referida ley en un plazo no mayor a ciento ochenta días contados a partir de su expedición;

Que, los alcaldes de Arenillas y Huaquillas, con fecha 21 de junio de 2024, suscriben el convenio de conformación de la Mancomunidad Arenillas Huaquillas, documento publicado en el registro oficial No 1816 del 07 de octubre de 2024, instrumento mediante el cual establecen los mecanismos de funcionamiento, que determina que esta mancomunidad tendrá como objetivo el gestionar la competencia del agua potable en lo comprendido a la captación de agua cruda desde el Río Arenillas, la potabilización en la planta regional y la conducción del agua potabilizada hasta los macromedidores donde se entregará del agua potabilizada a las empresas públicas o a los GAD Municipales de Arenillas y Huaquillas, quienes se encargarán de la distribución y comercialización a la ciudadanía y de gestionar los sistemas de agua potable propios de cada cantón, en el caso de Arenillas la Planta Potabilizadora de la Loma Quito, por lo que se hace necesario conformar una empresa pública que se encargue de esta gestión;

Que, con fecha 21 de noviembre de 2024, se inscribe la mancomunidad en el Consejo Nacional de Competencias con el registro No MANC-071-2024-CNC; y con fecha 07 de febrero de 2025 se publican sus estatutos en la Edición Especial N° 2071 - Registro Oficial;

Que, es necesario optimizar el servicio público de agua potable y alcantarillado del cantón Arenillas;

Que, la disponibilidad y calidad de agua potable, junto con un adecuado servicio de alcantarillado, juegan un rol clave en la calidad de vida de los habitantes del cantón Arenillas;

Que, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Arenillas, dotar a la comunidad en forma integral de los servicios de agua potable y alcantarillado.

Que, es indispensable adoptar medidas necesarias dentro del marco legal, para garantizar la confiabilidad de estos sistemas, haciéndolos eficientes, generales y accesibles a todos los habitantes;

En uso de la facultad que le conceden los Arts. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO – ARENILLAS. “EPAPA-ARE. (AGUAS ARENILLAS E.P.)”

TITULO I

CONSTITUCIÓN Y DOMICILIO, ÁMBITO DE ACCIÓN, OBJETIVOS Y ATRIBUCIONES

Art. 1.- Constitución y Domicilio.- Se constituye la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado – Arenillas, EPAPA-ARE-E.P. (AGUAS ARENILLAS E.P.), como una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, que opera sobre bases comerciales y cuyo objetivo es la prestación de servicios públicos de agua potable y alcantarillado, sus servicios complementarios, conexos y afines que pudieren ser considerados de interés colectivo, otros servicios que resuelva el Directorio, así como la gestión de sectores estratégicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas conexas a su actividad que correspondan al Estado, los mismos que se prestarán en base a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, universalidad, accesibilidad, regularidad, calidad, responsabilidad, continuidad, seguridad y precios equitativos.

EPAPA-ARE-E.P. (AGUAS ARENILLAS E.P.), orientará su acción con criterios de eficiencia, racionalidad y rentabilidad social, preservando el ambiente, promoviendo el desarrollo sustentable, integral y descentralizado de las actividades económicas de acuerdo con la Constitución.

EPAPA-ARE-E.P. (AGUAS ARENILLAS E.P.), tendrá su domicilio en la ciudad de Arenillas, provincia de El Oro, República del Ecuador, pudiendo prestar sus servicios en el ámbito cantonal.

EPAPA-ARE-E.P. (AGUAS ARENILLAS E.P.), se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la Ley de Servicios Públicos y demás normativa aplicable.

Art. 2.- Denominación.- EPAPA-ARE-E.P. (AGUAS ARENILLAS E.P.), es una empresa pública creada por el Concejo Municipal de Arenillas, en ejercicio de la facultad conferida por la Constitución de la República del Ecuador y la ley, para el ejercicio de sus funciones primordiales en materia de prestación de sus servicios.

EPAPA-ARE-E.P. (AGUAS ARENILLAS E.P.), será responsable de los servicios que prestare y ejercerá el control y sanción- administrativa, de conformidad con la ley, a todas y todos los usuarios que en su actividad perjudiquen, o afecten el funcionamiento de los sistemas para la prestación de los servicios que brinda.

Art. 3.- Ámbito De Acción y Competencia.- EPAPA-ARE-E.P. (AGUAS ARENILLAS E.P.), ejercerá su acción en la ciudad de Arenillas, dentro del perímetro urbano, teniendo competencia para todo lo relacionado con la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y servicios conexos; para lo cual podrá realizar convenios y/o alianzas estratégicas que le permitan cumplir con sus competencias.

Art. 4.- Objeto.- EPAPA-ARE-E.P. (AGUAS ARENILLAS E.P.), tiene como objeto la prestación eficiente de los servicios de Agua Potable y Alcantarillado, tendiente a preservar la salud de los habitantes y obtener una rentabilidad social en sus inversiones.

Art. 5.- Principios. - EPAPA-ARE-E.P. (AGUAS ARENILLAS E.P.), se rige por los siguientes principios:

1. Contribuir en forma sostenida al desarrollo humano y buen vivir de la población Arenillense;

2. Promover el desarrollo sustentable, integral, descentralizado y desconcentrado del Estado, y de las actividades económicas asumidas por éste.
3. Actuar con eficiencia, racionalidad, rentabilidad y control social en la exploración, explotación e industrialización de los recursos naturales renovables y no renovables y en la comercialización de sus productos derivados, preservando el ambiente;
4. Propiciar la obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, universalidad, accesibilidad, regularidad, calidad, continuidad, seguridad, precios equitativos y responsabilidad en la prestación de los servicios públicos;
5. Precautelar que los costos socio-ambientales se integren a los costos de producción; y,
6. Preservar y controlar la propiedad estatal y la actividad empresarial pública.

Art. 6.- Atribuciones y Responsabilidades.- EPAPA-ARE-E.P. (AGUAS ARENILLAS E.P.), será responsable de la administración, planificación, diseño, construcción, control, operación y mantenimiento de los sistemas para producción, distribución, tratamiento y comercialización de agua potable; así como de la conducción, regulación y disposición final de las aguas residuales de la ciudad, preservando el entorno ecológico y contribuyendo a la conservación y mantenimiento de las fuentes hídricas del cantón Arenillas.

Para el cumplimiento de sus fines y la prestación eficiente, racional y rentable de sus servicios públicos, ejercerá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

1. El estudio, planificación y ejecución de proyectos destinados a la prestación, mejoramiento y ampliación de los servicios públicos y de sus sistemas, buscando aportar soluciones convenientes, desde el punto de vista social, técnico, ambiental, económico y financiero;
2. La dotación, operación, mantenimiento, administración, control y funcionamiento de los servicios de agua potable y alcantarillado determinados por su Directorio, así como de los sistemas o infraestructuras requeridos para su prestación;
3. Reglamentar en el marco de las ordenanzas respectivas, la prestación y utilización de sus servicios;
4. Controlar y proteger las fuentes de agua y sus cursos de utilización actual y potencial, así como de los cuerpos receptores naturales y artificiales;
5. Imponer las sanciones administrativas por las violaciones e incumplimientos a las ordenanzas y reglamentos relativos a la prestación de sus servicios, de conformidad con la ley;
6. Controlar que se cumpla con la planificación y se implemente la prestación de servicios, así como que se desarrolle la construcción, ampliación, operación, mantenimiento y administración de los sistemas y redes para prestación de los mismos;
7. Propender al desarrollo institucional, pudiendo para ello suscribir convenios y acuerdos, con personas naturales o jurídicas, organismos e instituciones, nacionales o internacionales, o participar con estos en el cumplimiento de planes y programas de investigación y otros;

8. Fomentar la capacitación y especialización de su personal en todos los niveles y áreas de la empresa;
9. Fiscalizar directamente o por intermedio de terceros, toda obra que tenga relación con sus funciones;
10. Ejecutar y coordinar políticas ambientales y programas de acción, dirigidos a proteger, cuidar y recuperar los recursos hídricos y las fuentes de agua, del cantón y de las cuencas hídricas respectivas;
11. Empezar actividades económicas dentro del marco de la Constitución y la ley;
12. Prestar todos los servicios antes descritos u otros complementarios, conexos o afines que pudieren ser considerados de interés público, directamente o a través de asociaciones con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, contratos de gestión compartida, alianzas estratégicas, convenios de cooperación interinstitucional con entidades públicas o privadas y otras formas de asociación permitidas por la ley;
13. Prestar, directamente, los servicios de agua potable y alcantarillado, que determinare el Directorio, previo el cumplimiento de las normas legales aplicables;
14. Prestar o recibir asesoría o consultaría dentro del país o en el exterior; y,
15. Todas las demás funciones establecidas en la Constitución y la ley.

Art. 7.- Funciones específicas.- EPAPA-ARE-E.P. (AGUAS ARENILLAS E.P.), para la prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado, tiene las siguientes funciones específicas:

1.- Servicio de Agua Potable:

- a. Sistema de Producción: Captación, tratamiento, reserva y conducción del agua tratada a través de acueductos;
- b. Sistema de Distribución: Conducción y distribución del agua potable desde los sistemas de tratamiento y almacenamiento, a través de los acueductos y redes de distribución, lo que se regulará mediante el correspondiente reglamento que será expedido por la EPAPA-ARE-E.P. (AGUAS ARENILLAS E.P.), y aprobado por el Directorio de la empresa;
- c. Comercialización del agua potable en óptimas condiciones;
- d. Instalación, traslado y cambio de acometidas domiciliarias, si la situación lo amerita y en cumplimiento de leyes, reglamentos y ordenanzas;
- e. Instalación de medidores para contabilizar y facturar el agua entregada a domicilios, áreas comunes de ciudadelas privadas, empresas, fábricas, instituciones y todo tipo de edificaciones que reciban el servicio de agua potable;
- f. Mantenimiento preventivo y correctivo del Sistema de Agua Potable: Captación, Tratamiento, Conducción y distribución y todos los estudios y trabajos que contribuyan a mejorar eficiencia en el servicio;
- g. Aumento de cobertura y expansión del servicio de agua potable a través de estudios de consultoría, diseños y ejecución de obras que sean necesarias.

2.- Servicio de Alcantarillado sanitario:**2.1.- Alcantarillado Sanitario:**

- a. Sistema de recolección de aguas residuales domésticas, que comprende, conexiones domiciliarias, conexiones intradomiciliarias, tirantes y colectores de aguas servidas, incluido el mantenimiento correctivo y preventivo, así como todos los trabajos y estudios de consultoría y diseños que sirvan para mejorar el servicio;
- b. Sistema de tratamiento y disposición final del agua tratada hacia el cuerpo receptor;
- c. Sistema de recolección y disposición final de aguas servidas;
- d. Aumento de cobertura y expansión del sistema de alcantarillado a través de estudios de consultoría, diseños y ejecuciones de obra que sean necesarios;

2.2.- Alcantarillado Pluvial:

Manejo control y conducción adecuada del agua de escorrentía de las aguas de lluvia en forma separada de las aguas residuales domésticas. Descarga en sitios adecuados que no causen daño a los habitantes del Cantón Arenillas. La empresa se encargará del correcto funcionamiento de los sistemas de las áreas habitables (urbanizadas/rurales) a través de obras y mantenimientos preventivos y correctivos que mitiguen y/o atenúen inundaciones.

TITULO II**GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**

Art. 8.- El gobierno y la administración de la Empresa Pública de Agua Potable – Arenillas, EPAPA-ARE-E.P. (AGUAS ARENILLAS E.P.), se ejercerán a través del Directorio, la Gerencia General y las demás dependencias que colaborarán armónicamente en la consecución de sus objetivos.

Las facultades y atribuciones de todas las dependencias y unidades permanentes constarán en la normativa interna, que para el efecto expedirá el Directorio.

TITULO III**DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAL****CAPÍTULO I****DEL NIVEL DE LEGISLATIVO Y DE LOS NIVELES DE ADMINISTRACIÓN**

Art. 9.- Del Nivel Legislativo.- Representado por el Directorio de EPAPA-ARE-E.P. (AGUAS ARENILLAS E.P.).- A este nivel le compete la determinación de sus políticas y estrategias; vigilando el cumplimiento de los objetivos y metas, a través de las funcionarias y funcionarios del Nivel Ejecutivo.

Art. 10.- De los Niveles Administrativos:

- a) Ejecutivo.-** Representado por el/la Gerente General, constituye la autoridad que orienta y ejecuta la política directriz emanada del nivel legislativo; representa a la

empresa en todas las actuaciones de carácter oficial, judicial o extrajudicial, de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza y más leyes y reglamentos vigentes.

A este nivel le compete formular los programas y planes de acción para ejecutar las políticas y directrices impartidas por el Directorio y coordinar en forma general las actividades, supervisando y controlando el cumplimiento de las mismas;

- b) Asesoría.-** Constituye el órgano consultivo para las decisiones sobre la de EPAPA-ARE-E.P. (AGUAS ARENILLAS E.P.). Estará integrada por las unidades que la empresa considere necesarias.
- c) Apoyo.-** Representado por la Secretaría General y la Dirección Administrativa Financiera y Presupuesto, con sus respectivas unidades y/o departamentos. A este nivel le compete la ejecución de los servicios administrativos, financieros y presupuestarios de EPAPA-ARE-E.P. (AGUAS ARENILLAS E.P.); y,
- d) Operativo,** representado por la Dirección de Comercialización y Catastros y, la Dirección de Operaciones y Mantenimiento, con sus respectivas unidades y/o departamentos. A este nivel le compete la ejecución de programas, proyectos y actividades operativas de EPAPA-ARE-E.P. (AGUAS ARENILLAS E.P.).

CAPÍTULO II NOMENCLATURA Y ESTRUCTURA BÁSICA

Art. 11.- La denominación de las dependencias administrativas de EPAPA-ARE-E.P. se ajustará a la siguiente nomenclatura: Gerencia General; Direcciones, unidades y/o departamentos. Su organización, estructura interna y funciones generales serán las que consten en la normativa interna de la empresa, aprobada por el Directorio sobre la base de la propuesta presentada por quien ostente la Gerencia General.

Art. 12.- Además de las funciones generales constantes en el Manual de Funciones, la o el Gerente General podrá determinar funciones específicas para cada dependencia administrativa.

Art. 13.- La estructura básica de EPAPA-ARE-E.P. (AGUAS ARENILLAS E.P.), estará constituida de acuerdo al organigrama aprobado por el Directorio.

Art. 14.- La normativa interna determinará las atribuciones y deberes específicos que cada funcionario debe cumplir, así como la competencia de los asuntos que debe conocer.

CAPÍTULO III DEL DIRECTORIO

Art. 15.- El Directorio de EPAPA-ARE-E.P. (AGUAS ARENILLAS E.P.), estará integrado por los siguientes miembros:

- a)** El Alcalde o Alcaldesa; o su delegado que será el Presidente del Directorio.
- b)** Dos concejales o concejalas (a su falta los suplentes).
- c)** Un representante por los usuarios (a su falta el suplente).
- d)** Un técnico relacionado a la materia.
- e)** Un secretario del Directorio

Art. 16.- Las y los integrantes del Directorio de EPAPA-ARE-E.P. (AGUAS ARENILLAS E.P.), durarán dos años en sus funciones, a excepción de quien ejerza la Alcaldía, quien durará todo el período para el que fue elegida o elegido y mientras conserve la condición de tal;

CAPÍTULO IV DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO

Art. 17.- Son atribuciones y deberes del Directorio Empresa de EPAPA-ARE-E.P. (AGUAS ARENILLAS E.P.), las siguientes:

1. Establecer las políticas y metas de EPAPA-ARE-E.P. (AGUAS ARENILLAS E.P.), en concordancia con las políticas nacionales, regionales, provinciales o locales formuladas por los órganos competentes y evaluar su cumplimiento;
2. Aprobar los programas anuales y plurianuales de inversión y reinversión de la empresa pública de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo;
3. Aprobar las políticas aplicables a los planes estratégicos, objetivos de gestión, presupuesto anual, estructura organizacional y responsabilidad social corporativa;
4. Aprobar el Presupuesto General de EPAPA-ARE-E.P. (AGUAS ARENILLAS E.P.), y evaluar su ejecución;
5. Aprobar el Plan Estratégico de la empresa, elaborado y presentado por la Gerencia General, y evaluar su ejecución;
6. Aprobar y modificar el Orgánico Funcional de EPAPA-ARE-E.P. (AGUAS ARENILLAS E.P.), sobre la base del proyecto presentado por el Gerente General;
7. Aprobar y modificar el Reglamento de Funcionamiento del Directorio;
8. Autorizar la contratación de los créditos o líneas de crédito, así como las inversiones que se consideren necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos empresariales, cuyo monto será definido en el Reglamento General de esta Ley con sujeción a las disposiciones de la Ley y la normativa interna de cada empresa. Las contrataciones de crédito, líneas de crédito o inversiones inferiores a dicho monto serán autorizadas directamente por el Gerente General de EPAPA-ARE-E.P. (AGUAS ARENILLAS E.P.);
9. Autorizar la enajenación de bienes de EPAPA-ARE-E.P. (AGUAS ARENILLAS E.P.), de conformidad con la normativa aplicable desde el monto que establezca el directorio;
10. Conocer y resolver sobre el Informe Anual de la o el Gerente General, así como los Estados Financieros de la empresa pública cortados al 31 de diciembre de cada año;
11. Resolver y aprobar la fusión, escisión o liquidación de la empresa pública;

12. Nombrar a la o al Gerente General, de una terna propuesta por la Presidenta o Presidente del Directorio, y sustituirlo;
13. Aprobar la creación de filiales o subsidiarias, nombrar a sus administradoras o administradores con base a una terna presentada por la o el Gerente General, y sustituirlos;
14. Aprobar los pliegos tarifarios que se aplicarán a los usuarios por la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado, así como remitirla para conocimiento del Concejo Municipal de Arenillas, de acuerdo a la Ley; y,
15. Las demás que le asigne esta Ley, su Reglamento General y la reglamentación interna de la empresa.

CAPÍTULO V

DE LAS SESIONES DEL DIRECTORIO

Art. 18.- El Directorio de EPAPA-ARE-E.P., sesionará ordinariamente cuando menos una vez al mes, y, extraordinariamente a petición de quien ejerciere la Presidencia, la Gerencia General, o de dos o más de sus miembros con derecho a voto.

En las sesiones de Directorio solo podrán tratarse los temas para cuyo estudio y resolución, el mismo fuere convocado.

Art. 19.- Las convocatorias a sesiones ordinarias se realizarán, con por lo menos setenta y dos horas de anticipación, a la fecha de realización; para las sesiones extraordinarias el tiempo de anticipación será de veinte y cuatro horas. Las convocatorias se realizarán de manera escrita, en la que constará el orden del día, el lugar, fecha y hora en que se llevará a efecto.

La convocatoria y documentación adjunta necesaria podrá ser enviada por medios físicos o electrónicos.

El Directorio podrá sesionar sin necesidad de convocatoria previa en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto siempre y cuando estén presentes todos sus miembros principales; en casos de emergencia.

Por unanimidad de los asistentes a la sesión, el Directorio podrá acordar, deliberar y resolver en forma reservada sobre puntos del orden del día.

Art. 20.- Para que exista quórum, será necesaria la concurrencia de tres de sus miembros. Si no se obtuviere el quórum se convocará nuevamente a sesión dentro de las veinticuatro horas subsiguientes. La inasistencia injustificada de los miembros del Directorio a tres sesiones consecutivas será causa de remoción, por parte del Directorio, el que procederá a titularizar a los respectivos suplentes.

Todos los miembros del Directorio participarán en las sesiones con derecho a voz y voto.

Art. 21.- Las decisiones del Directorio se tomarán por mayoría de votos de los concurrentes, excepto en aquellos casos en los que se requiera mayoría absoluta. En caso de igualdad en la votación la resolución se la tomará en el sentido del voto de la o el Presidente.

Art. 22.- Se sentarán actas de las sesiones del Directorio, las que serán suscritas por quienes ejercen la Presidencia y la Gerencia General quien actuará en calidad de la o el Secretario, y será además quien custodie las actas y dé fe de las resoluciones tomadas.

CAPÍTULO VI DE LA PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO

Art. 23.- Presidencia del Directorio.- La Presidenta o el Presidente del Directorio de EMAPARE EP será la Alcaldesa o el Alcalde del Cantón Arenillas, o su respectivo delegado, quien deberá ser una funcionaria o funcionario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Arenillas.

La Presidenta o Presidente del Directorio tendrá las atribuciones que se establezca en el acto de creación y en la normativa interna de la Empresa.

Art. 24. - De los deberes y atribuciones del/la presidente/a del Directorio. - Son deberes y atribuciones del/la presidente/a del Directorio de EPAPA-ARE-E.P. (AGUAS ARENILLAS E.P.):

- a) Convocar y presidir las sesiones del Directorio y legalizar las actas con su firma conjuntamente con el secretario/a del Directorio.
- b) Dirimir la votación en caso de empate;
- c) Poner a conocimiento del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Arenillas los asuntos aprobados por el Directorio que deban ser conocidos por dicho organismo;
- d) Coordinar la acción de la empresa con el GAD Municipal de Arenillas en los aspectos financieros, administrativos y técnicos cuando se establezcan acuerdos, convenios u otros compromisos de carácter legal, para el cumplimiento de sus fines;
- e) Someter a consideración del Directorio los proyectos de ordenanzas, reglamentos y resoluciones;
- f) Conceder licencia y declarar en comisión de servicios al Gerente General, con sujeción a la ley y a las necesidades de la empresa, por un período menor a 15 días; y,
- g) Las demás que establezca la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Empresas Públicas, y demás normas legales vigentes.

CAPÍTULO VII DE LA O EL GERENTE GENERAL

Art. 25.- La o el Gerente General de EPAPA-ARE-E.P. (AGUAS ARENILLAS E.P.), ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución de la República.

En caso de en caso de ausencia o impedimento temporal del Gerente General, éste designará un Gerente General Subrogante, quien cumplirá los deberes y atribuciones previstas para el titular mientras dure el reemplazo.

En caso de ausencia definitiva del Gerente General, será el Directorio de la Empresa el que designe al Gerente General Subrogante.

Art. 26.- La designación de la o el Gerente General la realizará el Directorio, de una terna presentada para tal efecto por quien ejerza la Presidencia, fuera de su seno y deberá: 1) Acreditar título profesional mínimo de tercer nivel afín al objeto de la empresa; 2) Demostrar conocimiento y experiencia comprobada no menor de cinco años en administración de empresas públicas, o en direcciones técnicas de gobiernos locales, preferentemente vinculados a la actividad de la empresa; y, 3) Otros, según la normativa interna de la empresa.

Art. 27.- El Gerente General, será el responsable ante el Directorio por la gestión administrativa de EPAPA-ARE-E.P. (AGUAS ARENILLAS E.P.), para lo cual tendrá los deberes y atribuciones suficientes para formular los programas y planes de acción, ejecutarlos, verificar su cumplimiento e informar al Directorio.

Art. 28.- Deberes y Atribuciones del Gerente General.- El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de EPAPA-ARE-E.P. (AGUAS ARENILLAS E.P.);

1. Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio;
2. Suscribir las alianzas estratégicas aprobadas por el Directorio;
3. Administrar EPAPA-ARE-E.P. (AGUAS ARENILLAS E.P.), velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados;
4. Presentar al Directorio las memorias anuales de EPAPA-ARE-E.P. (AGUAS ARENILLAS E.P.), y los estados financieros;
5. Preparar para conocimiento y aprobación del Directorio el Plan General de Negocios, Expansión e Inversión y el Presupuesto General de la empresa pública;

6. Aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) en los plazos y formas previstos en la ley;
7. Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera EPAPA-ARE-E.P. (AGUAS ARENILLAS E.P.), excepto el señalado en el numeral 8 del artículo 9 de la Ley de Empresas Públicas;
8. Iniciar, continuar, desistir y transigir en procesos judiciales y en los procedimientos alternativos solución de conflictos, de conformidad con la ley y los montos establecidos por el Directorio. El Gerente procurará utilizar dichos procedimientos alternativos antes de iniciar un proceso judicial, en todo lo que sea materia transigible;
9. Designar al Gerente General Subrogante;
10. Resolver sobre la creación de agencias y unidades de negocio;
11. Designar y remover a los administradores de las agencias y unidades de negocios, de conformidad con la normativa aplicable;
12. Nombrar, contratar y sustituir al talento humano no señalado en el numeral que antecede, respetando la normativa aplicable;
13. Otorgar poderes especiales para el cumplimiento de las atribuciones de los administradores de agencias o unidades de negocios, observando para el efecto las disposiciones de la reglamentación interna;
14. Adoptar e implementar las decisiones comerciales que permitan la venta de productos o servicios para atender las necesidades de los usuarios en general y del mercado, para lo cual podrá establecer condiciones comerciales específicas y estrategias de negocio competitivas;
15. Ejercer la jurisdicción coactiva en forma directa o a través de su delegado; y,
16. Determinar y controlar la aplicación de tarifas e ingresos establecidos por la gestión de los servicios de agua potable y alcantarillado; y,
17. Las demás que le asigne esta Ley, su Reglamento General y las normas internas de cada empresa.

Art. 29.- De la Secretaría del Directorio. – Las funciones del Secretario/a del Directorio, entre sus funciones tendrá las siguientes:

- a) Preparar las Actas de las sesiones y suscribirlas conjuntamente con el/la presidente/a del Directorio;
- b) Preparar la documentación que conocerá el Directorio y entregarla a todos sus miembros conjuntamente con el orden del día, con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación;
- c) Conferir copias certificadas con autorización del Gerente; y,

d) Las demás que establezca la presente Ordenanza, el Reglamento de Sesiones y más disposiciones reglamentarias.

Art. 30.- Las o los servidores de Nivel Asesor, Apoyo y Operativo, serán nombrados por quien ejerce la Gerencia General, en base a condiciones de idoneidad profesional, experiencia, y en concordancia con las competencias definidas en la normativa interna.

CAPÍTULO VIII

DEL RÉGIMEN DE LA GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO

Art. 32.- La designación y contratación de personal de EPAPA-ARE-E.P. (AGUAS ARENILLAS E.P.), se realizará a través de procesos de selección que atiendan los requerimientos empresariales de cada cargo y conforme a los principios y políticas establecidas en esta Ley, la Codificación del Código del Trabajo y las leyes que regulan la administración pública.

Para los casos de directivos, asesores y demás personal de libre remoción, se aplicarán las resoluciones del Directorio.

Art. 33.- El Directorio, en aplicación de lo dispuesto en el segundo inciso del Art. 17 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, expedirá las normas internas de administración del talento humano, en las que se regularán los mecanismos de ingreso, ascenso, promoción, régimen disciplinario, vacaciones y remuneraciones para el talento humano de la empresa.

TÍTULO V

CONTROL Y AUDITORÍA

Art. 34.- Las actividades de EPAPA-ARE-E.P. (AGUAS ARENILLAS E.P.), estarán sometidas al control y supervisión del Consejo Municipal del Cantón Arenillas, así como los órganos de control establecidos en la Constitución y la Ley de Empresas Públicas.

TÍTULO VI

DE LOS INGRESOS Y PATRIMONIO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO – ARENILLAS - EPAPA-ARE-E.P..

Art. 35.- Ingresos.- Son ingresos de EPAPA-ARE-E.P. (AGUAS ARENILLAS E.P.), los siguientes:

- a. Fondos propios provenientes de tasas por el servicio de agua potable y alcantarillado, derecho por conexiones y reconexiones, comercialización de materiales de agua potable y alcantarillado, especies valoradas, factibilidad de servicios, aprobación de estudios y otros;
- b. Los recursos provenientes de donaciones o préstamos entregados a la EPAPA-ARE-E.P., o adquiridos por ella;
- c. Los valores que recaude por concepto de Contribución Especial de Mejoras y/o Tasas;

- d. Las asignaciones económicas que el GAD Municipal de Arenillas otorgue a la empresa para el financiamiento de alguna obra en especial o por motivos de situaciones críticas por falta de recursos; y,
- e. Cualquier otro tipo de ingresos o renta no especificada que le corresponda o que le fuere asignada por la Ley u Ordenanza, en caso de necesidad siempre, y cuando el pleno del Concejo Municipal de Arenillas lo apruebe.

Art. 36.- Patrimonio.- Constituye patrimonio de EPAPA-ARE-E.P. (AGUAS ARENILLAS E.P.);

- a. Todas las acciones, participaciones, títulos habilitantes, bienes tangibles e intangibles, activos y pasivos que posee el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Arenillas y la Mancomunidad Arenillas Huaquillas, destinados a la prestación del servicio de Agua Potable, Alcantarillado en el cantón Arenillas, que pasarán mediante acta de entrega-recepción e inventario, a EPAPA-ARE-E.P. (AGUAS ARENILLAS E.P.), y demás activos y pasivos que posea EPAPA-ARE-E.P. (AGUAS ARENILLAS E.P.), al momento de la expedición de la presente ordenanza; y todos aquellos que adquiera en el futuro;
- b. Los bienes muebles e inmuebles, tangible e intangibles que en el futuro se determinare que son de propiedad de EMRAPAH o de la Mancomunidad Arenillas Huaquillas, que, por error u omisión, no constaren detallados en el acta entrega recepción descrito en el literal a;
- c. Ingresos corrientes, que provinieren de las fuentes de financiamiento que se derivaren de su poder de imposición, de la prestación de servicios de agua potable y alcantarillado; de su patrimonio; contribuciones especiales de mejoras; rentas e ingresos de la actividad empresarial; rentas e ingresos patrimoniales y otros ingresos no especificados que provengan de la actividad de la empresa; ingresos de capital; recursos provenientes de la venta de bienes; de la contratación de crédito público o privado, externo o interno; venta de activos; donaciones;
- d. Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran con fondos propios;
- e. Los bienes muebles e inmuebles transferidos por el Gobierno Nacional o cualquier otra Institución Pública o Privada, de conformidad con las disposiciones legales vigentes;
- f. Las herencias, legados y donaciones efectuadas por personas naturales o jurídicas, aceptados con beneficio de inventario;
- g. Las rentas provenientes de las recaudaciones de sus bienes y de la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado;
- h. Las asignaciones presupuestarias referentes a su finalidad, que beneficien a los objetivos de EPAPA-ARE-E.P. (AGUAS ARENILLAS E.P.);
- i. Los fondos provenientes de préstamos nacionales e internacionales, emisiones y fiducias que correspondieren a EPAPA-ARE-E.P. (AGUAS ARENILLAS E.P.);
- j. Cualquier ingreso o renta no especificada que le corresponda o que fuere asignada por Ley u Ordenanza; y,

k. La infraestructura de los sistemas de agua potable y alcantarillado del GAD Municipal del cantón Arenillas y los de la Mancomunidad de Arenillas Huaquillas que estuvieren ubicados en el mencionado cantón.

l. El Gerente general, el Jefe de Bienes y Bodega y el Director Financiero Administrativo y Presupuesto, suscribirán el acta entrega recepción, de todo lo descrito en los literales precedente; quienes se responsabilizan de la veracidad de los datos consignados y que forman parte de esta Ordenanza.

Art. 37.- El patrimonio de EPAPA-ARE-E.P. (AGUAS ARENILLAS E.P.), se incrementará:

a) Por los bienes que adquiera en lo sucesivo por cualquier título, así como las rentas que los mismos produzcan;

b) Por las donaciones, herencias, subvenciones o legados que se aceptaren; y,

c) Del producto de cualquier otro concepto que la ley permita.

La conservación y acrecentamiento del patrimonio se fijan como norma permanente de acción de las autoridades de la empresa.

Art. 38.- Los títulos de crédito y más documentos exigidos por la ley para el cobro de tributos; derechos; ventas de materiales y otros se emitirán en la forma que establezcan las normas pertinentes.

Art. 39.- El Patrimonio de EPAPA-ARE-E.P. (AGUAS ARENILLAS E.P.), está constituido por todas las acciones, participaciones, títulos habilitantes, bienes tangibles e intangibles y demás activos y pasivos que posea EMAPARE EP al momento de la expedición de la presente ordenanza; y todos aquellos que adquiera en el futuro.

Art. 40.- La enajenación, cesión, donación o usufructo de bienes inmuebles de propiedad de EPAPA-ARE-E.P. (AGUAS ARENILLAS E.P.) o la aceptación de los bienes por legados o donaciones, a partir de la fecha de vigencia de esta Ordenanza, se sujetarán a las disposiciones legales vigentes al momento de efectuarse dichas transacciones y a la Resolución pertinente del Directorio.

TÍTULO VII

DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA

Art. 41.- De conformidad con lo dispuesto en la ley, EPAPA-ARE-E.P. (AGUAS ARENILLAS E.P.), ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor por parte de personas naturales o jurídicas usuarias de los servicios que presta o beneficiarías de las obras ejecutadas por la empresa. La coactiva se ejercerá con sujeción a las normas especiales de este título y según el caso, Código Orgánico Administrativo, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a las disposiciones pertinentes del Código Orgánico General de Procesos, Código Tributario y demás normas aplicables.

Art. 42.- El Directorio reglamentará el ejercicio de la acciones coactivas, bajo la ordenanza.

Art. 43.- Quien ejerza la calidad de juez de coactivas será el tesorero/a de la empresa.

Art. 44.- La jurisdicción coactiva se ejercerá con fundamento en cualquier título firme del que conste una deuda en favor o a la orden de la empresa, aun cuando la cantidad debida no fuere líquida, en cuyo caso, antes de dictar auto de pago, se dispondrá que la o el Tesorero de la empresa practique la liquidación correspondiente.

El título se incorporará al respectivo expediente y, dejándose copia autorizada, se lo desglosará.

Art. 45.- En el auto de pago, o en cualquier tiempo antes de remate se podrá dictar cualquiera de las medidas previstas en los Arts. 376 y 377 del Código Orgánico General de Procesos.

La o el Juez de coactiva podrá designar libremente, en cada caso, a la o el Depositario y Alguacil, quienes prestarán la promesa ante el mismo Juez.

Art. 46.- En los casos en que, de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico General de Procesos, deba citarse por la prensa, bastará la publicación de un extracto claro y preciso del auto de pago.

Art. 47.- La o el servidor de la empresa que ejerce la jurisdicción coactiva, no podrá percibir ninguna clase de honorarios u otro tipo de ingresos adicionales por este concepto. En caso de comprobarse alguna irregularidad, este será destituido.

En lo no previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico General de Procesos, Código Tributario y demás normas aplicables.

TÍTULO VIII

DEL JUZGAMIENTO A LAS VIOLACIONES E INCUMPLIMIENTOS A LAS ORDENANZAS Y REGLAMENTOS

Art. 48.- La o el Gerente General es competente para conocer y sancionar las violaciones e incumplimientos a las ordenanzas y reglamentos relativos a la prestación de los servicios de la empresa, de conformidad con las facultades que le atribuye la ley.

Si al juzgar violaciones e incumplimientos a la presente ordenanza encontrare que se ha cometido también un delito, juzgará las primeras, debiendo remitir el expediente correspondiente a las infracciones de carácter penal, a la Fiscalía competente para la investigación del delito.

La facultad sancionadora se ejercerá con sujeción a las normas especiales de este título y a las disposiciones pertinentes de la ley.

Art. 49.- Las violaciones e incumplimientos a las ordenanzas y reglamentos relativos a la prestación de los servicios de la empresa pueden juzgarse de oficio o a petición de parte, y, en observancia del trámite previsto en la ley.

TÍTULO IX

DE LA DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA

Art. 50.- La o el Gerente General, previa autorización del Directorio, es competente para resolver la declaratoria de utilidad pública de bienes inmuebles necesarios para el cumplimiento de los fines de la empresa de conformidad con la ley. Esta facultad se ejercerá con sujeción a la ley.

Art. 51.- Cuando se hubiere resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades de la empresa, la o el Gerente General emitirá la declaratoria de utilidad pública o de interés social y el trámite para la transferencia se sujetará al procedimiento previsto en la ley.

TÍTULO X

DE LA FUSIÓN, ESCISIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 52.- Los procesos de fusión, escisión y liquidación de la empresa, se sujetarán a las normas establecidas para el efecto en la ley.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Todas las y los servidores de EPAPA-ARE-E.P. (AGUAS ARENILLAS E.P.), deberán acreditar conocimiento y experiencia en relación a las labores a cumplir, así como condiciones de honestidad e idoneidad personal y profesional.

Quienes sean designados como la o el Gerente General; Asesores y Directores; para ejercer funciones de confianza serán de libre nombramiento y remoción y no deberán estar incurso en ninguna de las inhabilidades contempladas en el Art. 14 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

SEGUNDA. - Las y los servidores de EPAPA-ARE-E.P. (AGUAS ARENILLAS E.P.), no podrán desempeñar ningún otro cargo público, excepto la docencia universitaria en institutos de educación superior, legalmente reconocidos, y, fuera de su horario de trabajo.

TERCERA. - Las o los servidores de libre nombramiento y remoción de EPAPA-ARE-E.P. (AGUAS ARENILLAS E.P.), no recibirán indemnización de naturaleza alguna cuando fueren separadas o separados de sus funciones.

CUARTA.- EPAPA-ARE-E.P. (AGUAS ARENILLAS E.P.), impulsará el desarrollo de una estrategia de gobierno electrónico como un eje estratégico a su gestión para simplificar e intensificar las relaciones con la ciudadanía, para mejorar cualitativa y cuantitativamente los servicios de información ofrecidos, para incrementar la eficiencia y eficacia a la gestión pública, para fomentar la transparencia del sector público y para generar mecanismos de participación ciudadana.

QUINTA.- Disponer al Director Financiero que aperture una partida presupuestaria en el presupuesto general del GAD Municipal de Arenillas, con denominación Aporte para subsidio de empresa pública de Agua Potable y Alcantarillado Arenillas, siempre y cuando esta justifique la necesidad del aporte.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. – El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Arenillas y la Mancomunidad Arenillas Huaquillas, deberán transferir a EPAPA-ARE-E.P. (AGUAS ARENILLAS E.P.), en el plazo de 180 días término, desde la aprobación de la presente ordenanza, los bienes muebles e inmuebles y todos los activos y pasivos que pasarán a formar parte de EPAPA-ARE-E.P. (AGUAS ARENILLAS E.P.), de acuerdo a los informes del guardalmacén y de la dirección financiera, debidamente aprobado por la asamblea de la Mancomunidad.

SEGUNDA. - El Directorio y la o el Gerente General de la empresa, en el término de ciento veinte días, en el ámbito de sus competencias dictarán los reglamentos a que se refieren en la presente ordenanza. El plazo se contará desde la fecha de vigencia de la presente ordenanza.

TERCERA.- La reestructuración orgánica y funcional de la empresa que se deriva de la presente ordenanza, se realizará secuencialmente y de acuerdo a las disponibilidades financieras de la empresa, sin que en ningún caso pueda durar más allá de un término de ciento veinte días, contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza.

CUARTA.- Conforme a lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Empresas Públicas, el personal que actualmente trabaja en la Mancomunidad Arenillas Huaquillas, seguirá prestando sus servicios en EPAPA-ARE-E.P. (AGUAS ARENILLAS E.P.), una vez que la misma se conforme legalmente.

En consecuencia el régimen de transición previsto en estas disposiciones, incluidas las fusiones, escisiones y transformaciones no conllevan cambio de empleador ni constituyen despido intempestivo. En caso de jubilación, desahucio o despido intempestivo, se tomarán en cuenta los años de servicio que fueron prestados en la Empresa Municipal Regional de Agua Potable Arenillas – Huaquillas EMRAPAH, sumados al tiempo de servicio en EPAPA-ARE-E.P. (AGUAS ARENILLAS E.P.), con los límites previstos en esta Ley, la Ley Orgánica de servicio Público LOSEP y el Código del trabajo.

QUINTA.- Conforme a lo establecido en la Ley de Empresas Públicas, el personal que actualmente trabaja en el servicio de alcantarillado sanitario y pluvial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Arenillas, pasarán a formar parte de EPAPA-ARE-E.P. (AGUAS ARENILLAS E.P.) EPAPA-ARE-E.P. (AGUAS ARENILLAS E.P.), con los mismos derechos y obligaciones.

En el caso del personal amparado en un Contrato Colectivo de Trabajo, se considerará únicamente a los obreros que efectivamente estén laborando en el servicio referido, lo cual se consignará en un acta que será suscrita por las partes.

En consecuencia el régimen de transición previsto en estas disposiciones, incluidas las fusiones, escisiones y transformaciones no conllevan cambio de empleador ni constituyen despido intempestivo. En caso de jubilación, desahucio o despido intempestivo, se tomarán en cuenta los años de servicio que fueron prestados en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Arenillas, sumados al tiempo de servicio en EPAPA-ARE-E.P. (AGUAS ARENILLAS E.P.), con los límites previstos en la Ley de Empresas Públicas, la Ley Orgánica de servicio Público LOSEP y el Código del trabajo.

SEXTA.- Mientras se organice administrativa y financieramente, EPAPA-ARE-E.P. (AGUAS ARENILLAS E.P.), las tarifas por los servicios de agua potable se cobrarán de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza que regula el cobro de tasas por el servicio de Agua Potable de la EX EMRAPAH, en el cantón Arenillas.

En lo que se refiere al alcantarillado sanitario, el cobro del servicio se ceñirá a lo que establecen en las respectivas ordenanzas municipales del GAD Municipal del cantón Arenillas.

Lo dicho en el segundo párrafo de esta disposición será justificado mediante Convenio Interinstitucional entre el GAD Municipal de Arenillas y la Mancomunidad de Agua Arenillas – Huaquillas, a fin de que puedan establecer correcta y legalmente el cobro del servicio de alcantarillado por intermedio de la Mancomunidad de Agua Arenillas – Huaquillas, hasta que este establecida la EPAPA-ARE-E.P.

SÉPTIMA.- Hasta que el Directorio expida las normas internas de administración del talento humano de la empresa; la o el Gerente General, designado a partir de la promulgación de esta Ordenanza se acogerá a las disposiciones constantes en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la Codificación del Código del Trabajo y las leyes que regulan la administración pública para la designación y contratación de personal.

OCTAVA.- Durante el proceso de transición el Directorio y la Gerencia General podrán dictar las resoluciones pertinentes aplicables a cada caso y circunstancias siempre y cuando no se opongan a lo previsto en la Constitución, la Ley y esta ordenanza.

DEROGATORIA ÚNICA.

Se derogan todas las normas y regulaciones municipales que fueren contrarias a la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo Municipal del cantón Arenillas, sancionada por la señora Alcaldesa, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Arenillas, a los 12 días del mes de agosto del año dos mil veinte y cinco.



Dra. Teresa de Jesús Solís Culcay
**ALCALDESA DEL CANTÓN
ARENILLAS**



Ab. Egidio Daniel Celi Espinoza
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN ARENILLAS

C E R T I F I C A:

Que, la Ordenanza que regula la constitución, organización y funcionamiento de la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado – Arenillas. “EPAPA-ARE. (AGUAS ARENILLAS E.P.)”, fue estudiada y aprobada en primer debate en sesión ordinaria celebrada el 06 de junio y sesión ordinaria celebrada el 12 de agosto de 2025.



Ab. Egidio Daniel Celi Espinoza
SECRETARIO DEL CONCEJO

Arenillas, agosto 12 de 2025

Dra. Teresa Solís Culcay, Alcaldesa del cantón Arenillas, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, declara sancionada la Ordenanza que antecede, en vista de haber observado los trámites legales correspondientes. - **PUBLÍQUESE**.

Arenillas, agosto 14 de 2025



Dra. Teresa Solís Culcay
ALCALDESA DEL CANTÓN ARENILLAS

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ARENILLAS

C E R T I F I C A:

Que, la Señora Alcaldesa del cantón Arenillas, sancionó la ordenanza que antecede el día 14 de agosto de 2025.

Arenillas, agosto 14 de 2025



Ab. Egidio Celi Espinoza
SECRETARIO DEL CONCEJO

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ATACAMES.**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 514 de fecha 21 de junio de 2019 reformó el artículo 60 y la disposición transitoria de dicha Ley por lo que el GAD Municipal de Atacames interesado, deberá entregar a la Empresa Eléctrica, el Estudio Técnico de fijación de tasas debidamente socializado con los usuarios, junto con el listado de los abonados que reciben el servicio de recolección de basura debidamente certificado por el funcionario municipal competente. En ningún caso las tasas por el servicio de recolección de basura podrán estar indexadas directa ni indirectamente a las tarifas del servicio público de energía eléctrica.

El 10 de febrero de 2020 a través de la Edición Especial del Registro Oficial No. 325 se publicó la reforma a la Ordenanza para la Gestión Integral de Residuos Sólidos en el cantón Atacames, reformando el **artículo 59. - Base Imponible y tarifa**, donde constaba la fórmula de cálculo: (valor zona/fr) * (valor categoría), dicha fórmula difiere con las fórmulas de cálculo de la Tasa de Recolección de Basura unificada en el nuevo Sistema Comercial Único que fue socializada por CNEL EP Unidad de Negocio Esmeraldas con oficio No. CNEL-ESME-ADM-2024-0290-O de fecha 11 de junio de 2024.

Desde el año 2020, pese a que se han firmado anualmente los convenios para que se recauden las tasas de basura, CNEL Esmeraldas, no ha podido aplicar los valores establecidos en la Reforma a la Ordenanza del GAM Atacames debido a que dicha fórmula no se pudo aplicar en el sistema actual ni podrá aplicarse en el nuevo sistema que utilizará CNEL Esmeraldas a partir del mes de febrero del año 2025.

El GADM Atacames, suscribió el Contrato No. CDC-GADMATACAMES-2024-004, para la ejecución del ESTUDIO TÉCNICO DE FIJACIÓN DE TASAS PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN ATACAMES. El estudio, que fue socializado el día jueves 16 de enero de 2024, tiene como propósito fijar las nuevas tasas para la gestión integral de residuos sólidos en el cantón Atacames (infraestructura, equipamientos, sueldos y salarios del personal, barrido, recolección, transporte, tratamiento y disposición final), acorde a la normativa sectorial vigente; permitiendo al Alcalde proponer al Concejo Municipal la reforma a la ordenanza, gestionar y recuperar de manera eficiente (reduciendo el actual subsidio), los costos operativos del servicio, mediante la firma de un nuevo convenio de cooperación interinstitucional para la recaudación de tasas para la gestión integral de residuos sólidos en el cantón Atacames, con CNEL EP en su Unidad de Negocio de Esmeraldas.

Por lo expuesto, es imperativo sustituir la Reforma a la Ordenanza para la Gestión Integral de Residuos Sólidos en el cantón Atacames, publicada el 10 de febrero de 2020 a través de la Edición Especial del Registro Oficial No. 325.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ATACAMES.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República en su artículo 10 reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República reconoce a la población el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Además, declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 15 de la Constitución de la República señala que el Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto;

Que, el artículo 66, numeral 27 de la Constitución de la República garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 83, numeral 6 de la Constitución de la República establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, entre otros, el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones y ejercerán las facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el artículo 264, numeral 4 de la Constitución de la República establece que los gobiernos municipales tienen, entre varias competencias exclusivas, prestar entre otros servicios públicos, el de manejo de desechos sólidos.

Que, el artículo 276, numeral 4 de la Constitución de la República señala que el régimen de desarrollo tendrá entre otros los siguientes objetivos: recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 313 de la Constitución de la República señala que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que, por su trascendencia, y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social;

Que, el artículo 397, numeral es 2 y 3 de la Constitución de la República señala de interés público la preservación del ambiente, para lo cual el Estado se compromete a establecer mecanismos efectivos de prevención y control de la contaminación ambiental, de recuperación de espacios naturales degradados y de manejo sustentable de los recursos naturales; así como a regular la producción, importación, distribución, uso y disposición final de materiales tóxicos y peligrosos para las personas o el ambiente;

Que, el artículo 415 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos;

Que, el artículo 100 de la Ley Orgánica de Salud expresa que “la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de desechos es responsabilidad de los municipios que realizarán de acuerdo con las leyes, reglamentos y ordenanzas que se dicten para el efecto, con observancia de las normas de bioseguridad y de control determinadas por la seguridad sanitaria nacional. El Estado entregará los recursos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 136 establece el ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, a través del sistema nacional descentralizado de gestión ambiental que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza a través de la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias de este sector, con sujeción a las políticas, regulaciones técnicas y control de la autoridad ambiental nacional;

Que, el Texto Unificado de Legislación Secundaria de Medio Ambiente, libro VI, título II, artículo 30 que habla sobre las Políticas Nacionales de Residuos Sólidos señala que el Estado Ecuatoriano declara como prioridad nacional la gestión integral de los residuos sólidos en el país, como una responsabilidad compartida por toda la sociedad, que contribuya al desarrollo sustentable a través de un conjunto de políticas intersectoriales nacionales que se determinan en el mismo cuerpo normativo;

Que, la gestión de los residuos sólidos debe ser considerada en forma integral desde la generación, clasificación, barrido, recolección, disposición final y tratamiento de los Residuos Sólidos;

Que, la gestión integral de los residuos sólidos debe ser realizada por la Dirección de Gestión Ambiental con la participación de la ciudadanía del Cantón;

Que, existe descuido de los constructores y propietarios de los bienes inmuebles, en el desalojo de residuos de construcción y el uso indiscriminado y no autorizado de vías y aceras.

Que, existe acumulación de materiales de construcción y residuos de demolición, sin un adecuado destino.

Que, se debe crear conciencia ciudadana en materia de la gestión integral de los residuos sólidos.

Que, es un deber del GAD Municipal de Atacames velar por la salud de la comunidad a fin de proporcionarles debida atención y así propender a su bienestar físico, mental y social;

Que, es menester contar con una ordenanza que reglamente las normas de la gestión integral de los residuos sólidos en el cantón.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en sus Artículos 57 literales a), b) y c) y, 568 literal d), faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados crear tasas por la prestación de los servicios públicos.

En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 57 literales a) y b), párrafo cuarto del 136 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.

EXPIDE:

“LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTON ATACAMES”

CAPITULO I: GENERALIDADES Y COMPETENCIA

Artículo 1. Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto establecer y regular el funcionamiento del Sistema de Gestión Integral de los Residuos Sólidos del cantón Atacames. Fija las normas, principios y procedimientos por los que se rige el sistema. Establece los derechos, deberes, obligaciones y responsabilidades, que son de cumplimiento y observancia de las y los ciudadanos, de las empresas, organizaciones, personas jurídicas, públicas, privadas y comunitarias, que habitan, usan o transiten en su territorio.

Esta gestión integral será operada, por sí misma a través de la Jefatura de Higiene, adscrita a la Dirección de Gestión Ambiental o de las entidades que designe, forme o delegue para el efecto y que, a futuro, podrían ser parte de la Empresa Pública Municipal de Gestión Integral de Residuos Sólidos, las mismas que estarán reguladas y controladas por el GAD Municipal de Atacames.

Artículo 2. Fines del sistema de gestión integral de residuos sólidos. - Son fines del sistema de gestión integral de residuos sólidos en el cantón Atacames, los siguientes:

- 2.1** Fomentar la cultura de aseo y limpieza en el cantón Atacames, como uno de los pilares fundamentales para alcanzar el Buen Vivir de la población y garantizar el ejercicio de sus derechos y los de la naturaleza;
- 2.2** Desarrollar y garantizar el sistema integral de gestión de los residuos sólidos, desde la prevención en su generación hasta la disposición final;
- 2.3** Prevenir y evitar los posibles riesgos y el peligro que puedan causar los residuos o su manejo a la salud de operadores, gestores y población en general, y al ambiente;
- 2.4** Reducir la generación de residuos sólidos desde la fuente de generación;

- 2.5** Fomentar la organización social, consciente de su responsabilidad en el ciclo de residuos sólidos, mediante el aprovechamiento de los mismos, su reutilización y reciclaje, generando economías de escala;
- 2.6** Minimizar y mitigar el impacto en la salud y en el medio ambiente, ocasionado desde la generación hasta la eliminación de los residuos sólidos;
- 2.7** Establecer mecanismos que garanticen a las y los ciudadanos su participación en la gestión y fiscalización del sistema de gestión integral de residuos sólidos;
- 2.8** Promover el uso de tecnologías ambientalmente limpias y económicamente sustentables;
- 2.9** Procurar la utilización de métodos de disposición final que permitan aumentar la vida útil de los rellenos sanitarios y su posterior eliminación;
- 2.10** Garantizar y fomentar la gestión de los gobiernos parroquiales en residuos sólidos;
- 2.11** Restablecer y fortalecer para el GAD Municipal de Atacames la rectoría del Sistema de Gestión Integral de Residuos Sólidos en todas sus fases;
- 2.12** Asegurar el adecuado ejercicio de la competencia exclusiva del GAD Municipal de Atacames y el soporte o refuerzo a la aplicación de la Ley y la Ordenanza sobre la prestación del servicio de aseo público, recolección, aprovechamiento, transporte, tratamiento de disposición final de residuos sólidos;
- 2.13** Garantizar mecanismos y modalidades con sustento técnico y financiero, para la participación articulada y responsable de los sectores público, privado y comunitario en las diferentes fases del sistema y en la operación del mismo;
- 2.14** Establecer los lineamientos, mecanismos e instrumentos principales para sustentar programas municipales que promuevan buenas prácticas de producción, manejo y separación, comercio, reconversión y reciclaje, consumo, eliminación y disposición de los residuos en la jurisdicción cantonal de Atacames;
- 2.15** Integrar nuevas actividades e inversiones en la cadena de valor asociada al reciclaje, al coprocesamiento, a la reconversión de residuos como fuente de desarrollo industrial inclusivo y de empleo, promoviendo el acceso a la certificación y aplicación del proyecto dentro del Mecanismo de Desarrollo Limpio (MDL) en líneas de reducción y control de emisiones, captación, quema de biogás y metano, uso energético, biodigestores, entre otros;
- 2.16** Promover, en el marco de los vínculos, los acuerdos de mancomunidad y otros convenios con las municipalidades de territorios vecinos y de la región, con políticas, estrategias y soluciones de gestión concurrente en la gestión de residuos; y,

- 2.17** Contribuir al desarrollo e implantación de una política normativa nacional actualizada y más completa, aplicable y coordinada con el Ministerio de Ambiente y con los otros niveles de los gobiernos autónomos y descentralizados, en la gestión y administración sustentable de los residuos sólidos.

Artículo 3. Ámbito de aplicación. - Establece las normas, principios, instrucciones y mecanismos propios de la política municipal referida a la generación y manejo integral de residuos sólidos, para un eficiente y eficaz servicio de aseo público, recolección, transporte, reciclaje y disposición final; fija las funciones que tendrá cada actor en los procesos; promueve los principios, fines, e instrumentos de estímulo, control y sanción; y, da el marco para el financiamiento y asignación de los recursos necesarios para la gestión sustentable, responsable y moderna de los residuos sólidos.

Las condiciones para implantar, administrar y desarrollar el sistema integral de gestión de residuos sólidos del cantón Atacames, con los procedimientos pertinentes para que todos los sujetos antes indicados, puedan intervenir en sus diferentes fases, tanto para evitar y reducir la contaminación, cuanto para separar, reciclar, reparar y reutilizar residuos antes de desecharlos y depositarlos o eliminarlos de forma definitiva, constituyen también ámbitos abordados en esta ordenanza.

Esta regulación comprende a todos los residuos sólidos que se generan, manejan y disponen en el cantón Atacames, sean estos comunes, especiales o peligrosos, a excepción de los residuos radioactivos y mineros.

El GAD Municipal de Atacames, por sí mismo a través de la Jefatura de Higiene, adscrita a la Dirección de Gestión Ambiental y la Comisaría Municipal, son responsables de la aplicación de las normas de esta ordenanza y de su observancia.

Artículo 4. Componentes funcionales del sistema de manejo integral de residuos sólidos. - Para efectos de esta ordenanza, se consideran como componentes funcionales del sistema de manejo integral de residuos sólidos, los siguientes:

- 4.1** Barrido y limpieza de vías, áreas y espacios públicos;
- 4.2** Recolección y Transporte de Residuos Sólidos;
- 4.3** Acopio y Transferencia de Residuos Sólidos;
- 4.4** Reducción, Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos; y,
- 4.5** Disposición final y/o eliminación de Residuos Sólidos.

Artículo 5. - Principios que rigen el sistema de manejo integral de residuos sólidos. - La aplicación de los artículos de este capítulo, se enmarca en los siguientes principios:

- 5.1 Jerarquía de los principios de prevención, precaución y control respecto a los de mitigación y remediación de la contaminación en la gestión integral de residuos.** En

consecuencia, esta última debe hacerse considerando las acciones e intervenciones necesarias para:

- a) Reducción en la fuente, como la manera más efectiva para evitar y atenuar la creciente generación de residuos en su origen;
- b) Aprovechamiento, ya sea en la misma cadena de producción y consumo o en actividades, usos y procesos diferentes, con la finalidad de minimizar la generación de residuos que requieran recolección, traslado y disposición final;
- c) Separación en la fuente, de manera que sea más eficiente, adecuada y viable su recolección y traslado hacia centros de acopio, gestión y procesamiento;
- d) Tratamiento, de preferencia en la fuente de origen, especialmente de los provenientes de determinadas industrias, en prevención de afectaciones al ambiente;
- e) Disposición, de manera segura, a fin de minimizar los impactos al ambiente y a la salud de las personas.

5.2 Responsabilidad compartida o corresponsabilidad. La gestión integral de los residuos requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de todos los generadores, productores, importadores, distribuidores, consumidores, gestores, tanto públicos como privados.

5.3 Responsabilidad extendida del Productor. Los fabricantes, importadores y distribuidores de productos tienen la responsabilidad sobre los impactos ambientales de su producto a través de todo el ciclo de vida del mismo, incluyendo los impactos inherentes a la selección de los materiales, impactos del proceso de producción de los mismos, así como los impactos relativos al uso y la disposición de éstos.

5.4 Internalización de costos o “quien contamina paga”. Es responsabilidad del generador de los residuos el identificar sus características y velar por un manejo integral de los mismos. Quien genera los residuos, asume los costos que implica su acopio, recolección, tratamiento y disposición final en proporción a su cantidad y calidad y el costo diferenciado de su manejo y disposición en cada caso. El GAD Municipal de Atacames no debe subsidiar este servicio sino, por el contrario, internalizar sus costos en la tasa respectiva. Todos los entes que realizan la gestión de residuos, en especial aquellos que en el proceso entrañan riesgos o afectaciones al ambiente, tienen la obligación de adoptar las medidas de control, mitigación y remediación de las mismas.

5.5 Precautorio. Cuando exista riesgo de daño grave o irreversible al ambiente o la salud, la falta de certeza científica absoluta no debe utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces de protección.

5.6 Producción y consumo sustentables. Se deberá promover tecnologías de producción más limpias, que generen menos residuos y con características menos tóxicas; concomitantemente

se promoverá iniciativas de consumo sustentable, tendientes a minimizar la generación de residuos y promover el reúso y reciclaje.

5.7 Gestión Integral. La gestión de los residuos sólidos se realizará bajo criterios de articulación sistémica en todas sus fases, que permitan que los planes, programas, proyectos y acciones públicas y privadas se integren coherentemente. El GAD Municipal de Atacames promoverá alianzas con grupos comunitarios, empresas, organismos no gubernamentales y otros vinculados a la gestión de los residuos sólidos, de tal manera de integrar las iniciativas particulares en un plan global del Cantón Atacames.

5.8 Inclusión Social y Equidad. El GAD Municipal de Atacames promoverá medidas a favor de grupos discriminados o marginados y adelantará acciones afirmativas que apoyen la vinculación laboral y asociativa de ciudadanos y organizaciones sociales a los procesos propios del manejo integral de residuos sólidos, que permitan atender a los trabajadores vinculados a los procesos de reciclaje, en función del nivel de pobreza y grado de vulnerabilidad, articulándolos equitativamente en las distintas etapas de la cadena de valor, en el marco de la legislación nacional y cantonal.

5.9 Sostenibilidad Económica. La prestación eficiente del Servicio debe ser financiera y económicamente autosostenible, es decir, los costos de la prestación del servicio serán financiados por los ingresos tarifarios, por el recaudo de las tasas por venta de servicios, y por los excedentes que genere la producción y comercialización de los bienes resultantes del aprovechamiento económico de los residuos sólidos y el biogás.

5.10 Gestión mancomunada. El GAD Municipal de Atacames articulará regionalmente con municipios vecinos las infraestructuras y equipamientos de tratamiento y disposición final y las macro rutas de transporte de residuos para aprovechar las ventajas comparativas y competitivas de los cantones, y las respectivas capacidades de los agentes privados, públicos y comunitarios vinculados a la gestión y manejo de los residuos sólidos.

Artículo 6.- De las facultades para cumplir los fines del Sistema Integral. - Con el fin de cumplir los fines y objetivos previstos en esta ordenanza, el GAD Municipal de Atacames tiene las siguientes facultades:

6.1 El GAD Municipal de Atacames o las empresas públicas municipales y sus modalidades que se creen para el efecto, al tenor de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y demás leyes de la República, están facultadas para concesionar, delegar o contratar observando los requisitos de ley, las actividades de barrido, recolección, transporte, transferencia, reducción, aprovechamiento, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos.

6.2 Adicionalmente, el GAD Municipal de Atacames podrá celebrar convenios de mancomunidad como se detalla en esta ordenanza, por lo que estas podrán a su vez concesionar, delegar o contratar, las actividades previstas en el párrafo precedente, observando los requisitos de las leyes de la materia.

Artículo 7.- De la propiedad y aprovechamiento de los residuos sólidos. - Los residuos sólidos que sean depositados en la vía pública o en los sitios de recolección designados por las autoridades respectivas, y en los horarios y frecuencias predeterminados, serán de propiedad del GAD Municipal de Atacames del Cantón Atacames.

Sección I De la prevención

Artículo 8.- Políticas tendientes a la prevención. - El GAD Municipal de Atacames promoverá en la población acciones tendientes a:

- 8.1 Reducir la generación de residuos sólidos, destacando las ventajas económicas y ambientales de tal acción;
- 8.2 El uso de métodos de separación y recolección diferenciada de residuos en la fuente que cambien el comportamiento social de generación, recolección y depósito final, hacia la reducción, manejo y aprovechamiento de nuevas prácticas;
- 8.3 El uso de tecnologías limpias vigentes para hacer más eficiente el manejo del ciclo integral de los residuos sólidos, creando mecanismos autosustentables que garanticen su introducción y mejora continua;
- 8.4 Incentivar el manejo adecuado de residuos sólidos, mediante su reutilización y reciclaje potencial, a través de estímulos fiscales municipales u otros similares;
- 8.5 Promover entre las asociaciones de vecinos, el establecimiento y operación de sistemas de comercialización de residuos sólidos potencialmente reciclables, que les generen recursos para la realización de obras en beneficio de la propia comunidad;
- 8.6 Auspiciar programas de reciclaje a través de entidades sin fines de lucro que promuevan acciones sociales de beneficio comunitario, en especial de los sectores de menores recursos;
- 8.7 Promover la disminución del uso de envases no retornables, cualquier tipo de envoltura, y otras prácticas que contribuyen a la generación de residuos sólidos;
- 8.8 Promover la educación ambiental y la capacitación de los ciudadanos respecto de las formas ambientales eficientes de gestión de residuos sólidos; y, celebrar convenios con instituciones para la realización de programas de educación ambiental, y para el aprovechamiento comercial de los residuos sólidos; e,
- 8.9 Promover que todos los centros comerciales, supermercados, lugares de comida rápida y actividades afines, utilicen productos biodegradables.

Artículo 9.- Información pública. – El GAD Municipal de Atacames mantendrá informada en forma periódica a la población de la situación del manejo de los residuos del cantón.

La información pública respecto del manejo de residuos sólidos se hará en base a estudios, estadísticos y técnicos, que configuren un sistema de información municipal, de fácil acceso al ciudadano a través la página web del GAD Municipal de Atacames.

Artículo 10.- Prevención en lotes baldíos. - Es obligación de los propietarios de lotes baldíos ubicados dentro del área urbana del Cantón, mantenerlos debidamente cercados y protegidos, para evitar que se arrojen dentro residuos sólidos que los conviertan en lugares nocivos para la salud o seguridad de las personas.

El saneamiento y limpieza de lotes baldíos comprendidos dentro del área urbana del territorio del Cantón Atacames, es obligación de sus propietarios, y esa obligación está regulada a través de la ORDENANZA QUE REGULA LA INTERVENCIÓN FORZOSA DE LIMPIEZA Y CERRAMIENTO PERIMETRAL DE TERRENOS BALDÍOS UBICADOS EN LAS ZONAS URBANAS Y RURALES DEL CANTÓN ATACAMES. Cuando no se cumpla esta disposición, el GAD Municipal de Atacames se hará cargo de ello, sin perjuicio de la aplicación de las multas a los propietarios y de la obligación de resarcir al GAD Municipal de Atacames el importe de los gastos que el saneamiento y limpieza de su lote haya ocasionado, para tal efecto, el GAD Municipal de Atacames podrá cargar dichos valores a la cartilla del impuesto predial del año siguiente.

Artículo 11. De la erradicación del trabajo infantil en el manejo de residuos. - Se prohíbe la permanencia, promoción e incorporación de niñas, niños y adolescentes menores de dieciocho años en todo trabajo relacionado con residuos sólidos.

En su calidad de gobierno local y en alianza con otros organismos gubernamentales y de la sociedad civil, el GAD Municipal de Atacames establecerá políticas preventivas y de atención que posibiliten la erradicación del trabajo infantil en el manejo de residuos sólidos. Dichas políticas atenderán la problemática de manera integral; es decir, tomarán en cuenta la restitución de derechos desde el ámbito de la salud, de la educación, de las relaciones familiares y generarán un entorno favorable al mejoramiento de las condiciones de trabajo de las familias a las que pertenecen las niñas, los niños y adolescentes minadores para facilitar su retiro de los basurales y vertederos de escombros.

Así mismo, emitirá medidas de carácter legal para prevenir y prohibir este tipo de trabajo atentatorio al pleno ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución de la República y en el Código de la Niñez y la Adolescencia.

Sección II

De la clasificación de los residuos sólidos

Artículo 12.- Clasificación de residuos sólidos. - Los residuos sólidos para efectos de su separación son: orgánicos o compostables, e inorgánicos, que pueden ser reciclables y no aprovechables.

Los **residuos sólidos orgánicos compostables** son aquellos que pueden ser metabolizados por medios biológicos cuya lista descriptiva pero no limitativa es: restos de comida, sin incluir lácteos, ni carnes en general, restos de jardinería, hojas y ramas, madera y frutas y verduras.

Los **residuos sólidos inorgánicos secos reciclables** son, entre otros: el vidrio de botella en colores verde, ámbar y transparente, papel y cartón, plásticos como PET, polietileno de alta y baja densidad, polipropileno y otros similares, aluminio, latas de acero y metales ferrosos, todos los cuales deben almacenarse limpios. Sin incluir los vidrios de focos, tubos fluorescentes, espejos o parabrisas de vehículos automotores.

Los **residuos sólidos inorgánicos no aprovechables** son aquellos que no tienen un uso potencial posterior, entre los que se encuentran: Residuos sanitarios, pañales desechables, polietileno, papel higiénico, toallas femeninas, gasas y algodones usados, tetraempaques y los demás que no estén incluidos en las otras clasificaciones, y que por su naturaleza no sean aprovechables.

La clasificación de los residuos sólidos en cuanto a su origen, se clasificarán en:

- 12.1 Residuos domésticos no peligrosos,
- 12.2 Residuos domésticos peligrosos,
- 12.3 Residuos viales,
- 12.4 Residuos industriales no peligrosos,
- 12.5 Residuos comerciales,
- 12.6 Residuos hospitalarios,
- 12.7 Residuos institucionales,
- 12.8 Escombros y otros,
- 12.9 Residuos peligrosos,
- 12.10 Residuos orgánicos de actividades de faenamiento de tipo artesanal; y,
- 12.11 Residuos infecciosos de animales.

Residuos domésticos no peligrosos: Son los que resultan de la permanencia de personas en locales habilitados para la vivienda, y que no tienen características que los conviertan en peligrosos.

Residuos domésticos peligrosos: Son los que resultan de la permanencia de personas en locales habilitados para la vivienda, y que tienen características que los convierten en peligrosos, de conformidad a las características establecidas en el respectivo reglamento, pudiendo estos consistir en: pilas y baterías, desodorantes en aerosol, navajas, afeitadoras y otros.

Residuos Viales: Son los que se producen en las vías públicas, calles, paseos, avenidas, aceras, bulevares, plazas, parques, túneles y demás bienes de uso y dominio público.

Residuos industriales no peligrosos: Son los residuos de procesos industriales o manufactureros, derivados del proceso de producción y que no afecten la salud de los ciudadanos, ni tienen características de residuos peligrosos.

Residuos comerciales: Son los generados en los establecimientos comerciales y mercantiles, tales como: almacenes, depósitos, hoteles, restaurantes, cafeterías, discotecas, centros de diversión nocturnos, plazas de mercado, escenarios deportivos y demás sitios de espectáculos masivos.

Residuos hospitalarios: Son los generados en los establecimientos hospitalarios, centros y subcentros de salud, consultorios médicos, laboratorios clínicos, centros o consultorios veterinarios, centros de atención básica, clínicas, centros de investigación biomédica, y demás establecimientos que realizan actividades de curaciones, intervenciones quirúrgicas, laboratorios de análisis e investigación y residuos asimilables a los domésticos que no se pueda separar de lo anterior.

Estos se clasifican en generales o comunes, infecciosos y especiales, de conformidad con el Reglamento de Manejo de Residuos Sólidos en los Establecimientos de Salud de la República del Ecuador.

Residuos institucionales: Son los generados en los establecimientos educativos, instituciones públicas, militares, carcelarios, religiosos, aeropuertos, terminales terrestres y edificaciones destinadas a oficinas, entre otros.

Escombros y otros: Son lo que se generan por producto de construcciones, demoliciones y obras civiles; tierra de excavación, arenas y similares: madera, materiales ferrosos y vidrio; chatarra de todo tipo que no provenga de las industrias, llantas de automóviles, ceniza producto de erupciones volcánicas, material generado por deslaves u otros fenómenos naturales.

Residuos peligrosos: Comprenden los objetos, elementos o sustancias que se abandonan, botan, desechan, descartan o rechazan y que sean patógenos, tóxicos, venenosos, corto punzantes, explosivos, reactivos, radioactivos o volátiles, corrosivos e inflamables, así como los empaques o envases que los hayan contenido, como también los lodos industriales y volcánicos, cenizas y similares, directamente afectados por estos.

Residuos orgánicos producto de actividades de faenamiento avícola de tipo artesanal: Son los generados en locales, espacios de vivienda, y áreas adecuadas para esta actividad cuya capacidad operativa no sea mayor a 200 aves diarias.

Residuos infecciosos de animales: Comprenden los cadáveres o partes del cuerpo de animales muertos que se encuentren en las vías o espacios públicos producto de atropellamiento o envenenamiento.

Residuos de los cadáveres de animales por eutanasia.

Los residuos sólidos dependiendo de las características del manejo, serán previstos en la Norma Técnica anexa a esta ordenanza.

Residuos de los cadáveres de animales por eutanasia.

Los residuos sólidos dependiendo de las características del manejo, serán previstos en la Norma Técnica anexa a esta ordenanza.

CAPITULO II DE LOS COMPONENTES FUNCIONALES DEL SISTEMA

Sección I

Barrido y limpieza de aceras, vías y áreas públicas

Artículo 13.- Responsabilidad en barrido y limpieza de aceras o veredas. - Es obligación de los propietarios o arrendatarios de los locales ubicados en el área urbana de la ciudad y centros parroquiales y poblados del cantón, mantener limpio el frente de sus propiedades, área de veredas o aceras, debiendo barrer de afuera hacia adentro, y el producto de este barrido se recogerá para su envío en los vehículos recolectores según el horario establecido para cada sector.

Artículo 14.- Todos los propietarios de terrenos y/o fincas del sector rural, deberán mantener limpios los taludes y filos de los caminos y/o carreteras públicas.

Artículo 15.- Responsabilidad en barrido y limpieza de vías y áreas públicas. - Las labores de barrido y limpieza de vías y áreas públicas son responsabilidad del GAD Municipal de Atacames, directamente o a través de las prestadoras del servicio de aseo y deberán realizarse con una frecuencia tal que las vías y áreas públicas estén siempre limpias y aseadas.

La entidad prestadora del servicio público de aseo deberá ejecutar tareas excepcionales con todos los medios a su alcance para superar situaciones extraordinarias que deriven de hechos de casos fortuitos o fuerza mayor, tales como terremotos, inundaciones, erupciones volcánicas, grandes accidentes, siniestros y catástrofes de cualquier tipo a más de manifestaciones y concentraciones no autorizadas.

La recolección de residuos sólidos depositados en las cestas, contenedores o canastillas provistas por el GAD Municipal de Atacames será responsabilidad de la prestadora del servicio público de aseo, quién establecerá el diseño, la ubicación bajo criterios técnicos de accesibilidad, densidad poblacional, etc., así como el mantenimiento estructural de los mismos.

Artículo 16.- Establecimiento de macro rutas y micro rutas para el servicio de barrido. - La prestadora del servicio debe cumplir:

- 16.1 Determinar el modelo marco de operación de barrido, sus componentes y funcionalidad;
- 16.2 Determinar las rutas (macro y micro) junto a indicadores de desempeño (del barrido) y efectividad (cumplimiento de rutas, frecuencias, horarios);
- 16.3 Evaluar los resultados sobre la base de indicadores predeterminados; y,
- 16.4 Generar reportes diarios o periódicos de información, problemas, resultados, estrategias, etc.

Sección II

Recolección y transporte de residuos sólidos

Subsección I Régimen ordinario y sus tipos

Artículo 17.- Principios básicos. - La recolección de residuos sólidos debe seguir los principios básicos mencionados a continuación:

- 17.1 Garantizar la calidad del servicio a toda la población del Cantón Atacames;
- 17.2 Prestar eficientemente el servicio de forma continua e ininterrumpida;
- 17.3 El operador del servicio de recolección ordinario no es un gestor ambiental autorizado para reciclar, por lo que le está prohibido, así como a sus empleados a realizar labores de reciclaje; salvo el caso en que además se hubiese calificado como gestor ambiental calificado;
- 17.4 Minimizar el impacto ambiental en la manipulación de residuos sólidos procurando el uso de tecnología que asegure su adecuada recolección y minimice el contacto directo de los residuos por parte de su personal;
- 17.5 El vehículo que transporta residuos no podrá desviarse de sus rutas ni hacer detenciones no autorizadas;
- 17.6 Los efectos ambientales y a la salud pública generados por la recolección de residuos, serán de absoluta responsabilidad de la entidad prestadora del servicio, lo mismo ocurrirá para el transporte, transferencia y la disposición final; y,
- 17.7 Llevar a cabo capacitaciones e inducciones preventivas dentro de temas de posibles adicciones y enfermedades asociadas a la actividad, respecto de su recurso humano.

Artículo 18.- Residuos incluidos en la recolección ordinaria. - Los residuos sólidos ordinarios producidos por las actividades domésticas no peligrosas, viales, industriales no peligrosas, comerciales e institucionales, están incluidos en el servicio de aseo ordinario.

Sub Sección II Recolección Ordinaria Diferenciada Obligatoria

Artículo 19.- Obligación de diferenciar en la fuente. - El generador de residuos sólidos tiene la obligación de diferenciar en la fuente los residuos.

El generador de residuos sólidos deberá almacenar separadamente, los residuos sólidos orgánicos, y los residuos inorgánicos reciclables y no aprovechables; en fundas plásticas transparentes colocadas en recipientes plásticos de los colores determinados en la presente ordenanza.

Cuando los residuos sólidos posean características de residuos peligrosos, deberán ser almacenados respetando las directrices emitidas por el Ministerio de Ambiente. No obstante, sean generados en muy pocas cantidades.

En caso de utilizar contenedores para almacenar residuos, deberán ser identificados con el código de colores definido.

El GAD Municipal de Atacames, mientras se ajustan los mecanismos de recolección diferenciada, en un periodo perentorio, a través de la Dirección de Gestión Ambiental y la Jefatura de Higiene, en su calidad de operador municipal del servicio de recolección, establecerán puntos de acopio estratégicos para la disposición voluntaria de los ciudadanos que han separado su basura en origen, así como su disposición en los sitios autorizados para dar tratamiento y valor agregado a estos.

Sub Sección III

Recolección Ordinaria No Diferenciada

Artículo 20.- Recolección no diferenciada. - En el caso y en las zonas en donde el GAD Municipal de Atacames no pueda proporcionar la recolección diferenciada de residuos sólidos, se implementará opciones de alternativas de acopio, recolección y transporte hacia los sitios autorizados para su tratamiento y valoración a través de gestores artesanales acreditados.

Artículo 21.- Entrega a gestor ambiental autorizado. - Aun cuando el GAD Municipal de Atacames no provea el servicio de recolección diferenciada, sin perjuicio del artículo anterior, el generador de residuos sólidos estará obligado a realizar la respectiva diferenciación en la fuente, si existen gestores ambientales autorizados que presten el servicio en la zona. La entrega se deberá hacer de acuerdo a las instrucciones emitidas por la autoridad competente.

Artículo 22.- Prohibición. - El GAD Municipal de Atacames del Cantón Atacames promoverá el aprovechamiento de los residuos sólidos y la formalización y consolidación de los gestores ambientales no autorizados. El ciudadano deberá constatar la debida autorización emitida por el GAD Municipal de Atacames antes de la entrega de los residuos sólidos al gestor ambiental.

Sub Sección IV

Recolección Ordinaria por Sistema de Acera o de Esquinas

Artículo 23.- Definición. - El sistema de aceras y el de esquinas se define como el sistema de recolección ordinaria mediante el cual la recolección de residuos sólidos se realizará mediante vehículos especializados y la intervención directa de una cuadrilla de recolectores capacitados para el efecto.

La característica principal de este sistema es la manipulación de los residuos sólidos por parte de las personas que forman la cuadrilla.

Artículo 24.- Acopio temporal de los residuos sólidos. - Los residuos sólidos deberán ser almacenados de las siguientes formas:

Exterior de la vivienda: En la recolección ordinaria por sistema de acera o de esquina la presentación de los residuos sólidos debe realizarse con la debida anticipación a la hora inicial de recolección, en un lugar que sea de fácil acceso para los vehículos y el personal de recolección y a la vez de fácil limpieza en caso de presentarse derrames.

Los residuos sólidos provenientes del barrido de aceras e interiores de edificaciones deben ser almacenados y presentados por los usuarios junto con los residuos sólidos originados en las mismas.

Para el almacenamiento adecuado de residuos sólidos en el exterior de la vivienda, se debe:

24.1 Almacenar en forma adecuada los residuos sólidos generados;

24.2 No depositar sustancias líquidas, excrementos, ni residuos sólidos sujetos a servicios especiales, en recipientes destinados para recolección en el servicio ordinario;

Artículo 25.- Almacenamiento de residuos sólidos en el sistema de recolección contenerizado.

- En caso de lugares o zonas donde se hubiere establecido el sistema de recolección por contenedores, los usuarios están en la obligación de trasladar los residuos sólidos hasta los contenedores comunales que se establezcan para el efecto, lugar único y exclusivo de almacenamiento.

En caso de urbanizaciones, barrios o conglomerados, con calles internas o cuyas condiciones impidan la circulación de vehículos de recolección, así como en situaciones de emergencia, los usuarios están en la obligación de trasladar los residuos sólidos hasta el sitio que determine la entidad de aseo, o hasta los contenedores más cercanos ubicados en los accesos a estos conglomerados.

Sección III

Recolección especial o aseo contratado

Artículo 26.- Residuos sólidos amparados por este régimen. - Los residuos sólidos que se rigen obligatoriamente por este sistema de recolección especial o sistema de aseo contratado son los residuos sólidos peligrosos, hospitalarios, escombros y otros. Por tanto, los generadores de este tipo de residuos necesariamente deberán contratar el servicio con las empresas prestadoras de la recolección (gestores autorizados por el GADM Atacames).

Artículo 27.- Usuarios que deben utilizar este régimen. - El régimen especial debe ser utilizado obligatoriamente por los organizadores de eventos públicos, que deben realizar la recolección de forma inmediata a la culminación del evento; por usuarios que por sus volúmenes de generación de residuos necesiten un tratamiento personalizado (industriales, comerciales, etc.); por usuarios que por el difícil acceso a sus viviendas del servicio de recolección ordinario necesiten una atención más personalizada, y en definitiva cualquier otro usuario que acredite una necesidad especial para que se mejore su sistema de recolección.

La petición del usuario se la puede realizar directamente ante la empresa matriz o la empresa prestadora del servicio, la cual a su vez solicitará al GAD Municipal de Atacames la respectiva autorización.

Artículo 28.- Contratación directa. - Bajo el régimen de recolección especial de residuos sólidos o sistema de aseo contratado, los usuarios deben contratar de forma directa el servicio de recolección con empresas calificadas por el GAD Municipal de Atacames para el efecto. Este servicio estará sujeto al pago de un derecho o tarifa a favor de la entidad prestadora del servicio.

Artículo 29.- Empresas prestadoras del servicio. - Las empresas interesadas en prestar el servicio de recolección y transporte de los residuos sólidos bajo el régimen especial o de aseo contratado, deberán calificarse y celebrar un convenio/contrato con el GAD Municipal de Atacames, para acreditar su capacidad técnica, administrativa y financiera para tal efecto.

Artículo 30.- Pago del derecho o tarifa. - El GAD Municipal de Atacames decidirá si el pago por el servicio de recolección especial o aseo contratado será recolectado por el GAD Municipal de Atacames y luego trasladado a la empresa prestadora del servicio, o si autoriza el cobro directo por parte de la empresa prestadora del servicio. El prestador del servicio autorizado podrá acordar con el GAD Municipal de Atacames el cobro directo al momento de la suscripción del convenio/contrato de operación.

En caso del cobro directo el prestador del servicio especial deberá haber contratado previamente el servicio de transferencia y disposición final de los residuos que pretende recolectar a fin de garantizar al cliente la correcta disposición final de los residuos.

El valor resultante de la prestación del servicio especial o aseo contratado, será pactado por el usuario que lo solicite y la persona prestadora del servicio, tomando en cuenta la cantidad y peso de residuos recolectado y el valor en el que éste incurrirá por transporte y disposición final. A su vez, la tasa que deba pagar por la operación de disposición final a la entidad que esté a cargo.

El GAD Municipal de Atacames a través de la Dirección de Gestión Ambiental o de la Unidad correspondiente fiscalizará que la empresa cumpla eficientemente la prestación del servicio, cuyo incumplimiento será sancionado por la Dirección de Gestión Ambiental de acuerdo a las reglas técnicas de esta ordenanza.

Sub sección I

Recolección Especial de Residuos Sólidos Peligrosos

Artículo 31.- Recolección Especial. - Por sus características especiales los residuos peligrosos se acogerán obligatoriamente al sistema de recolección especial o aseo contratado, sin que sea posible ningún tipo de recolección ordinaria.

Artículo 32.- Diferenciación en la fuente. - El generador de residuos, deberá establecer un manejo diferenciado entre los residuos peligrosos y los que no lo son.

Artículo 33.- Almacenamiento. - Todo sitio destinado al almacenamiento de residuos peligrosos deberá cumplir las reglas técnicas emitidas por las entidades competentes y por el GAD Municipal de Atacames; además, contar con la correspondiente autorización del Ministerio del Ambiente o de la Autoridad Ambiental Competente.

Sub sección II

Recolección Especial de Residuos Sólidos Hospitalarios y orgánicos, producto de actividades de faenamiento artesanal e infecciosos de animales

Artículo 34.- Recolección Especial. - Por sus características especiales los residuos sólidos hospitalarios se acogerán obligatoriamente al sistema de recolección especial o aseo contratado, sin que sea posible ningún tipo de recolección ordinaria.

Artículo 35.- De los tipos de Residuos Sólidos Hospitalarios. - Los residuos sólidos hospitalarios son los que se generan en todo tipo de establecimiento relacionado con el área de la salud humana y animal de conformidad con lo previsto en la presente ordenanza y el reglamento respectivo expedido por el Ministerio de Salud Pública.

Artículo 36.- Separación de Residuos. - Los residuos hospitalarios deben ser separados siguiendo las normas descritas en el Reglamento de Manejo de Desechos Sólidos en los Establecimientos de Salud de la República del Ecuador, expedido por el Ministerio de Salud Pública.

Artículo 37.- Recolección Especial y Diferenciada. - Será responsabilidad del GAD Municipal de Atacames brindar en forma directa o por delegación el servicio de Recolección Especial Diferenciada de residuos infecciosos y especiales a los establecimientos de salud que se encuentren en su jurisdicción.

Artículo 38.- Recolección especial de residuos orgánicos producto de actividades de faenamiento de tipo artesanal. - Estos desechos deben ser clasificados y separados inmediatamente después de su generación, en el mismo lugar que se originan; previo a ser colocados en funda plástica correspondiente, la sangre deberá ser sometida a tratamiento de cocción en el sitio de producción; las plumas deberán estar secas sin sangre ni estiércol; y las vísceras no comercializadas deberán colocarse limpias de estiércol y escurridas.

Artículo 39.- Residuos infecciosos de animales. - Por sus características especiales deberán acogerse obligatoriamente al sistema de recolección especial, guardando las normas de bioseguridad durante las fases de recolección, transporte y disposición final de cadáveres.

Sub sección III

Recolección especial de escombros y otros

Artículo 40.- Recolección de escombros. - Es responsabilidad de los productores de escombros su recolección, transporte y disposición final en las escombreras autorizadas.

El GAD Municipal de Atacames velará que estas actividades se cumplan en el marco de los programas establecidos por el respectivo Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos.

La prestadora del servicio público de aseo podrá ofrecer este servicio, de acuerdo con los términos establecidos en esta Ordenanza y otra normativa ambiental vigente.

En cualquier caso, la recolección, transporte y disposición final de escombros deberá efectuarse en forma separada del resto de residuos sólidos.

Este servicio al ser regulado por el régimen especial, está sujeto a las normas generales establecidas para el sistema de aseo contratado.

Artículo 41.- Prohibición de mezcla. - Los escombros depositados en los sitios definidos por el GAD Municipal de Atacames, no podrán estar mezclados con residuos domésticos, industriales u hospitalarios.

Artículo 42.- Obligación del productor. - El productor y constructor tendrán la obligación de velar por el manejo y disposición final del escombros producido y no podrán afectar el ornato de la zona, en concordancia con las normas de arquitectura y urbanismo vigentes, por lo que deberá contratar el servicio de recolección especial u aseo contratado.

Artículo 43.- Permiso de movilización. - Las empresas que presten el servicio de transporte de escombros o tierra, deberán obtener un permiso general de movilización expedido por el GAD Municipal, a través del organismo competente, documento que será el único que autorice la circulación de este tipo de residuos o cualquier otro similar.

Este permiso podrá ser retirado si es que el GAD Municipal de Atacames constata la inobservancia de lo dispuesto en esta Ordenanza y demás normas vigentes en la materia.

Sub sección IV

Otros residuos bajo el régimen de recolección especial o aseo contratado

Artículo 44.- Almacenamiento y recolección de residuos generados en eventos especiales y espectáculos. - En la realización de eventos especiales y de espectáculos masivos se deberá disponer de un sistema de almacenamiento y recolección de los residuos sólidos que allí se generen, para lo cual el organizador del evento deberá coordinar las acciones con la prestadora del servicio público de aseo.

El servicio que preste la persona prestadora al organizador del evento será considerado como especial en los términos previstos en esta ordenanza.

Será requisito para la realización del evento, que la prestadora del servicio garantice el almacenamiento recolección de los residuos sólidos del ente organizador. En lo posible se propenderá por separar los residuos sólidos aprovechables de los no aprovechables.

Artículo 45.- Recolección de residuos de poda de árboles y residuos de jardines. - La recolección y transporte de los residuos sólidos originados por el arreglo de jardines, parques, poda de árboles o arbustos, árboles caídos por cualquier motivo y corte del césped en áreas públicas, también se deberá

realizar mediante el régimen especial, por la persona prestadora del servicio de aseo prevista por el GAD Municipal, dentro del plazo establecido para estos casos. En lo posible estos residuos deben destinarse a procesos de aprovechamiento.

Este servicio está sujeto a las normas establecidas en el capítulo respectivo.

Sección IV

Transferencia de residuos sólidos y de la Estación de Transferencia

Artículo 46.- Transporte a Estaciones de Transferencia. - Una vez realizada la recolección de residuos sólidos sea a través del sistema ordinario o el sistema especial o de aseo contratado, la entidad prestadora del servicio deberá transportar los residuos a las Estaciones de Transferencia, a los centros de tratamiento o en su defecto a los rellenos sanitarios para su disposición final, según corresponda.

Artículo 47.- Estaciones de Transferencia. - El GAD Municipal de Atacames, con base a la información proporcionada por las empresas prestadoras del servicio, podrá definir la necesidad de establecer estaciones de transferencia, con base en los siguientes criterios:

- 47.1 Incrementarla eficiencia global del servicio de recolección.
- 47.2 Propender a la disminución de los costos en el sistema de transporte.
- 47.3 Optimizar la mano de obra empleada en la recolección.
- 47.4 Disminuir los costos de recolección.
- 47.5 Las estaciones de transferencia podrán implementarse conjuntamente con los centros de separación, para garantizar la recuperación de materiales.
- 47.6 Procurar que las distancias de los centros de disposición final o industrialización de los residuos sólidos de los centros urbanos del Cantón no sean superiores a 25 km.

Sección V

Reducción, aprovechamiento y tratamiento de residuos sólidos

Sub sección I

Reducción, aprovechamiento y tratamiento de residuos sólidos no peligrosos

Artículo 48.- Procesos de reducción. - El aprovechamiento, la reutilización y el reciclaje serán los procesos para la reducción de los residuos sólidos.

Artículo 49.- De la conservación y ahorro energético. - A fin de promover la conservación y ahorro energético, el GAD Municipal de Atacames incentivará la utilización de materiales desechados, previa selección de acuerdo a sus características, como materia prima en el proceso de producción.

Para este propósito promoverá la instalación y operación de centros de tratamiento de residuos sólidos, con el objetivo de utilizarlos en las diferentes actividades de aprovechamiento. Así mismo, incentivará el trabajo de gestores ambientales calificados especialmente considerando las economías de escala.

Sub sección II **De la reutilización y reciclaje**

Artículo 50.- Reutilización y reciclaje. - Los residuos sólidos que pueden ser reutilizados y reciclados conforme las disposiciones de esta ordenanza son los que se detallan a continuación, sin que ésta sea una enumeración taxativa. Especialmente a ciertos residuos se les dará el siguiente tratamiento:

- 50.1 Aluminio:** Las latas deberán ser aplastadas y empacadas. Deberán estar exentas de humedad y contaminación.
- 50.2 Papel y cartón:** No deberán tener contaminantes como papel quemado por el sol, metal, vidrio y residuos de comida. Deberán estar libres de humedad.
- 50.3 Plásticos:** Deberán ser clasificados de acuerdo a las categorías de uso internacional y deben estar exentas de humedad, salvo el plástico de invernadero.
- 50.4 Vidrio:** Deberán clasificarse por colores, no deben contener contaminantes como piedras, cerámicas o según especificaciones del mercado. No se deberá reciclar vidrio laminado de automóvil.

La Dirección de Gestión Ambiental establecerá otros aspectos relacionados con el tratamiento especial para cada tipo de material aprovechable.

Artículo 51.- Reutilización. - Los residuos sólidos reutilizables pueden usarse de la siguiente forma:

- 51.1 Directamente:** Madera, barriles, muebles, etc.
- 51.2 Materia prima para la fabricación y reprocesamiento:** Aluminio, papel y cartón, plásticos, vidrio, metales férreos, metales no férreos, goma y textiles.
- 51.3 Insumo para la producción de compost (abono orgánico):** Residuos de jardín, fracción orgánica de los residuos sólidos urbanos.
- 51.4 Otros productos de conversión química y biológica como fuente de combustible para la producción de energía:** Residuos de jardín, fracción orgánica de los residuos sólidos urbanos, plásticos, papel residual, madera, aceites y neumáticos.

Artículo 52.- Reciclaje.- Los productores y comercializadores, cuyas actividades, productos y servicios generen residuos sólidos susceptibles de valorización mediante procesos de reutilización o reciclaje, además deben incluir en sus planes de manejo las acciones para minimizar la generación

de sus residuos sólidos, su manejo responsable y para orientar a los consumidores y demás ciudadanos sobre las oportunidades y beneficios de minimizar su generación y de las oportunidades y beneficios de la valorización de residuos reciclables para su futuro aprovechamiento.

Artículo 53.- Incentivos al mercado a través de programas. - El GAD Municipal de Atacames instrumentará programas para la utilización de materiales o subproductos provenientes de los residuos sólidos a fin de promover mercados para su aprovechamiento, vinculando al sector privado, organizaciones sociales y otros agentes económicos.

El GAD Municipal de Atacames fomentará programas para que los establecimientos de comercio en general cuenten con espacios y servicios destinados a la recepción de materiales y subproductos de los residuos sólidos reciclables o en su defecto, participen en programas de recolección.

Artículo 54.- Comercialización de materiales. - La compra y venta de residuos sólidos reciclables podrá efectuarse libremente de acuerdo a las exigencias del mercado y respetando la normativa vigente, especialmente lo dispuesto para el manejo y disposición de los residuos peligrosos.

Los gestores ambientales calificados que realicen el tratamiento de los residuos sólidos serán los propietarios de los mismos, y podrán comercializarlos observando la normativa competente para tal efecto.

Artículo 55.- Incentivos al mercado a través de programas. - El GAD Municipal de Atacames instrumentará programas para la utilización de materiales o subproductos provenientes de los residuos sólidos a fin de promover mercados para su aprovechamiento, vinculando al sector privado, organizaciones sociales y otros agentes económicos.

El GAD Municipal de Atacames fomentará programas para que los establecimientos de comercio en general cuenten con espacios y servicios destinados a la recepción de materiales y subproductos de los residuos sólidos reciclables o en su defecto, participen en programas de recolección.

Sub Sección III Del Compostaje

Artículo 56.- Centros de Compostaje. - A fin de fomentar la separación de residuos y mejorar la gestión de los residuos y reducir el impacto ambiental de los mismos, el GAD Municipal de Atacames implementará programas de separación de materia orgánica en los residuos sólidos. Para este efecto, el GAD Municipal de Atacames o los gestores ambientales calificados construirán, operarán y mantendrán centros de compostaje o de procesamiento de residuos orgánicos, de conformidad con lo que establece esta norma y la legislación ambiental vigente.

El GAD Municipal de Atacames procurará que el compost producido se utilice, preferentemente, en parques, jardines, áreas verdes, áreas de valor ambiental, y otras que requieran ser regeneradas. En todo caso, los gestores ambientales calificados que tengan plantas de compostaje podrán comercializar libremente el compost, siempre y cuando hayan cumplido con la norma ambiental que establecerá para el efecto la Dirección de Gestión Ambiental.

Sub sección IV**Reducción y tratamiento de residuos sólidos peligrosos y hospitalarios**

Artículo 57.- Directrices para la reducción y tratamiento de residuos sólidos peligrosos. El GAD Municipal de Atacames a través del instructivo correspondiente que se emita para el efecto, deberá dictar las normas pertinentes para la reducción y tratamiento de residuos peligrosos, previo un análisis de los índices de generación, focalización por zonas, etc., y coordinar de mejor manera con los prestadores del servicio para residuos sólidos, las tecnologías más eficientes para la reducción y tratamiento de residuos sólidos, de conformidad con la normativa ambiental vigente y con lo previsto por el Ministerio de Ambiente.

SECCIÓN VI**Disposición final****Sub sección I****Disposición Final de Residuos Sólidos No Peligrosos**

Artículo 58.- Disposición en rellenos sanitarios. - La disposición final de residuos sólidos no peligrosos se realizará únicamente en los rellenos sanitarios autorizados por el GAD Municipal de Atacames. No se permitirá ningún tipo de botadero a cielo abierto.

Los residuos sólidos también podrán servir como insumos para la conversión en energía eléctrica o ser industrializados, siempre y cuando las plantas respectivas sean técnicas, económicas y ambientalmente sustentables.

El GAD Municipal de Atacames deberá mantener un registro actualizado de los posibles sitios que servirán para la disposición final de los residuos sólidos urbanos, el gas metano producto de la descomposición de los residuos sólidos es propiedad municipal, por tal motivo se definirá con el operador del o los rellenos, mecanismos de aprovechamiento más adecuados a los intereses institucionales y públicos.

Las iniciativas comunitarias, sea en barrios y parroquias, sobre disposición final y procesamiento de residuos sólidos urbanos, deberán contar con la aprobación del GAD Municipal de Atacames.

Sub Sección II**Disposición Final de Residuos Sólidos Peligrosos**

Artículo 59.- Celdas, áreas y plantas de tratamiento especial. - De igual manera y siempre que fuere posible se podrán tratar los residuos sólidos peligrosos en los rellenos sanitarios que se fijen para el efecto.

El GAD Municipal de Atacames, en observación de la legislación sectorial vigente, emitirá las normas técnicas específicas que rijan a estos rellenos sanitarios, en cuanto al tratamiento de este tipo de residuos.

Artículo 60.- De las Instalaciones de Eliminación. - Sin perjuicio de lo expuesto en el artículo anterior, toda instalación de eliminación de residuos sólidos peligrosos deberá contar con la respectiva Licencia Ambiental otorgada por el Ministerio de Ambiente, en la que se especificará el tipo de residuos que podrá eliminar y la forma en que dicha eliminación será llevada a cabo ya sea mediante tratamiento, reciclaje y/o disposición final.

Sub Sección III

Disposición Final de Residuos Sólidos Hospitalarios

Artículo 61.- Sitios de Disposición Final. - Los únicos sitios para recibir los residuos hospitalarios, son los autorizados por el GAD Municipal de Atacames, en estos casos, se deberá informar a las dependencias de control sobre los sitios a los que pueden ser transportados determinando el tipo de residuos especiales u otros de manejo especial a la salud.

Artículo 62.- Formas de disposición. - Los residuos peligrosos hospitalarios deberán ser dispuestos adecuadamente mediante procesos de incineración, esterilización o en celdas de confinamiento.

Sub Sección IV

Disposición Final de Residuos Sólidos Escombros y otros

Artículo 63.- Sitios de Recepción. - Los únicos sitios para recibir escombros, tierra, ceniza o chatarra son los autorizados por el GAD Municipal de Atacames.

El GAD Municipal de Atacames deberá informar a la ciudadanía de los sitios autorizados y señalizarlos. Además, informará por escrito donde puede ser transportado cada tipo de material.

Artículo 64.- Obligación de los generadores. - Los generadores o constructores serán los responsables del sitio de excavación o demolición y del espacio público o vías que se vean afectadas en el ejercicio de esta actividad.

Artículo 65.- Requisitos para la Licencia/certificado de construcción. – Toda concesión de licencia/certificado para obras de construcción, reforma, vaciado y derribo indicará el punto de disposición de todos los productos procedentes de aquellas obras, y el volumen estimado de los mismos.

Artículo 66.- De los Vertederos. - Se denominan vertederos de tierras y escombros a las superficies de terreno que, por sus características topográficas y de situación, puedan ser utilizadas para la recepción de productos procedentes de derribo, vaciado y construcción. Dichos productos, a efectos medioambientales, deberán poseer la característica de inertes.

En estos depósitos específicos para tierras, escombros y afines no podrán depositarse materias susceptibles de putrefacción o descomposición, incluidos los animales de cualquier especie o tamaño, bolsas de plástico, muebles y enseres domésticos, los que contengan sustancias tóxicas o peligrosas, ningún tipo de líquido o sustancia que tiende a licuarse, ni aquellos que puedan ser recuperados o reciclados.

Para la ubicación de estos vertederos de inertes se dará prioridad a los lugares susceptibles de poder recuperar su relieve y topografía original, donde el impacto paisajístico sea menor, y que la distancia al casco urbano no sea excesiva.

Artículo 67.- Escombreras temporales. - El GAD Municipal de Atacames podrá establecer escombreras temporales a fin de realizar rellenos en zonas de desarrollo del Cantón, con las debidas precauciones de manejo ambiental.

Artículo 68.- Operación de las escombreras. - Las escombreras, inclusive las temporales, pueden ser operadas por el GAD Municipal de Atacames o por terceros autorizados en los términos contenidos en esta Ordenanza y reglamentos que se dicten para el efecto.

CAPITULO III

DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EL SISTEMA INTEGRAL DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS

Sección I

De los convenios de mancomunidad

Artículo 69.- Convenios de mancomunidad. - Para todo lo relativo al sistema integral de manejo de residuos sólidos (incluso la prestación de servicios relacionados al sistema) dentro del área de influencia del Cantón Atacames, o sus Gobiernos parroquiales descentralizados para el manejo de residuos sólidos, y los municipios circunvecinos podrán celebrar convenios de mancomunidad en los que se consideren normas para el establecimiento, financiación y gestión común de proyectos, programas o servicios.

Los recursos del GAD Municipal de Atacames para el manejo de residuos sólidos, así como los que provengan de la prestación del servicio o la ejecución de la obra de manejo de residuos sólidos, podrán combinarse y distribuirse en cualquier proporción y en la forma más idónea para la consecución del fin común propuesto.

Artículo 70.- Ámbito de aplicación. - El Régimen de Mancomunidad para el manejo de residuos sólidos podrá aplicarse especialmente a los siguientes aspectos:

- 70.1.** Al planeamiento del sistema de manejo de residuos sólidos y, por consiguiente, a la elaboración, aprobación y ejecución de los proyectos que definan un modelo de manejo de residuos sólidos;
- 70.2.** A la regulación del sistema de manejo de residuos sólidos con el objetivo de que el mismo sea sustentable con el ambiente;
- 70.3.** Al control y fomento de la eficiencia en el sistema de manejo de residuos sólidos desde una perspectiva económica y ambiental;

- 70.4. A la prestación de servicios públicos relativos al manejo de residuos sólidos, con la participación del sector público y privado de conformidad con la Ley; y,
- 70.5. En general, a todo lo relacionado directa o indirectamente con el sistema integral de manejo de residuos sólidos en sus distintas etapas, como son recolección, transporte, tratamiento, reciclaje y disposición final, etc.

Artículo 71.- Requisitos mínimos del Convenio. - La creación de una mancomunidad requiere la aprobación del convenio respectivo por las entidades que concurran a su formación.

El convenio correspondiente deberá precisar al menos:

- 71.1. El nombre, objeto y condiciones de la mancomunidad y las entidades que la constituyen;
- 71.2. Los fines para los cuales se crea;
- 71.3. El tiempo de su vigencia;
- 71.4. Los aportes a que se obligan las entidades que la crean;
- 71.5. La composición de su organismo directivo, la forma de designarlo, sus facultades y responsabilidades;
- 71.6. El procedimiento para reformar o disolver la mancomunidad y la manera de resolver las divergencias que puedan surgir en relación a su gestión y a sus bienes. En caso de disolución de la mancomunidad antes de la expiración del tiempo de su vigencia, la misma no tendrá efecto sino seis (6) meses después de la renuncia de las partes; y,
- 71.7. La determinación de las formas de administración de los recursos de la mancomunidad.

Sección II

Régimen especial de los gobiernos parroquiales

Artículo 72.- Régimen. - Los gobiernos parroquiales dentro del Cantón Atacames que asuman las competencias del manejo de residuos sólidos, así como también los cantones y gobiernos parroquiales que hayan suscrito convenios de mancomunidad para estos propósitos con el Cantón Atacames, deberán someterse a la normativa contenida en esta Ordenanza, y al convenio de mancomunidad.

Artículo 73.- Descentralización. - Previa la firma del convenio entre las dos instituciones, la junta parroquial a quien el GAD Municipal de Atacames conceda la descentralización de la gestión de residuos sólidos debe demostrar tener la capacidad operativa para asumir esta transferencia de competencia.

En función de ello, El GAD Municipal de Atacames transferirá a las Gobiernos parroquiales la responsabilidad total o parcial sobre el sistema de manejo de residuos, es decir sobre los procesos de reducción, separación, barrido, recolección, transformación, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos de viviendas, establecimientos comerciales, hospitalarios e industriales de las parroquias. Esta gestión se ejecutará de forma ecológica y económicamente sustentable.

Artículo 74.- Operación de los Gobiernos Parroquiales.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, en virtud de lo que establecen los artículos 267 y subsiguientes de la Constitución de la República, las juntas parroquiales que hayan incluido en sus programas de desarrollo y hayan asumido las competencias de los aspectos relacionados con el manejo de los residuos sólidos, podrán operar por sí mismas o a través de operadores autorizados cada una de las áreas que comprenden el manejo integral de los residuos sólidos.

Artículo 75.- Control. - La Dirección de Gestión Ambiental o la empresa que se designe, será la encargada de supervisar los procesos que forman parte del manejo de residuos sólidos descentralizados, utilizando para este objetivo los correspondientes procedimientos técnicos y normas de gestión aplicables, que contribuyan al mejoramiento del nivel de saneamiento ambiental de la parroquia.

Artículo 76.- Incentivos y programas. - En general, los gobiernos parroquiales, aplicarán los principios y políticas contenidas en esta Ordenanza para la generación de una cultura ambiental sana y de reducción en la producción de residuos sólidos. En este sentido incentivarán y promocionarán la organización y participación popular, con la finalidad de que las comunidades se involucren en las tareas de aseo, limpieza, higiene y salubridad de su sector, barrio o parroquia.

De igual manera los gobiernos parroquiales coordinarán con las instituciones vinculadas al sistema educativo de la parroquia, con la finalidad de implementar programas y proyectos para desarrollar conciencia ciudadana respetuosa del ambiente y que valore las condiciones de aseo, limpieza y salubridad, tendiente al establecimiento de una red de líderes juveniles en el ámbito de la salud y la ecología.

Artículo 77.- Reclamaciones. - Los gobiernos parroquiales deberán atender las reclamaciones, denuncias o sugerencias planteadas por los ciudadanos sobre el aseo y la limpieza en la parroquia, promoviendo la contraloría social como un sistema de apoyo a la gestión realizada.

Artículo 78.- Capacidad de asociación. - Los gobiernos parroquiales podrán contratar o asociarse para la prestación de los servicios en los mismos términos que se establece en esta ordenanza para el Cantón Atacames o las mancomunidades que se formen para el efecto.

Artículo 79.- Régimen sancionatorio descentralizado. - Los gobiernos parroquiales asumirán como parte de su gestión descentralizada el control y el régimen sancionatorio establecido en esta Ordenanza en todo su ámbito de aplicación. Sin embargo, de lo anterior, podrán suscribir convenios con el Cantón Atacames para el manejo conjunto de aspectos que se consideren necesarios.

Artículo 80.- Rellenos sanitarios. - Los gobiernos parroquiales podrán, en casos de excepción, dentro de los cuales se justifique y acredite su factibilidad, crear y mantener rellenos sanitarios locales

en lugares adecuados. La justificación deberá estar dirigida a los ámbitos técnico, ambiental y social, previo la obtención de la autorización del GAD Municipal de Atacames y cumpliendo todos los requisitos y condiciones establecidos en esta Ordenanza, sin embargo, se priorizarán los rellenos sanitarios, centros de disposición final o industrialización de residuos regionales.

Para ubicación y manejo de escombreras, se estará a lo que dispone esta Ordenanza, buscando en todo momento racionalizar el uso de escombros para rellenos que beneficien el desarrollo urbano y rural de la parroquia.

Artículo 81.- Tasa de recolección de residuos. - Los gobiernos parroquiales, que hayan recibido la competencia, financiarán la gestión de residuos sólidos con la tasa de recolección de residuos que se genere en la parroquia. Para la transferencia de la mencionada tasa, la Tesorería del GAD Municipal de Atacames transferirá los recursos proporcionales a las tareas asumidas por dicha parroquia: barrido, recolección, separación, reducción, transporte y disposición final, según sea el caso, y los rendimientos si los hubiere serán utilizados en obras en beneficio de la parroquia.

CAPITULO IV GESTORES AMBIENTALES

Sección I Generalidades

Artículo 82.- De los Gestores Ambientales. - Son aquellas personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que cuentan con la calificación y autorización de la Dirección de Gestión Ambiental y que realizan actividades de: separación, recolección, barrido, transporte, tratamiento, aprovechamiento o disposición final de residuos sólidos.

Artículo 83.- De las Obligaciones de los Gestores Ambientales. - Los gestores ambientales tienen las siguientes obligaciones:

- 83.1.** Cumplir con las Ordenanzas, reglamentos, instructivos y demás normas aplicables que fueren emitidas por el GAD Municipal de Atacames;
- 83.2.** Calificarse como gestor ambiental ante la Dirección de Gestión Ambiental y contar con la respectiva autorización;
- 83.3.** Mantener vigentes los documentos y requisitos que lo acreditan como gestor ambiental;
- 83.4.** Presentar anualmente a la Dirección de Gestión Ambiental un informe detallado sobre sus actividades; y,
- 83.5.** Los gestores que se encuentren calificados por la Dirección de Gestión Ambiental deberán notificar la suspensión, ampliación o modificación de sus actividades.

Artículo 84.- Del Registro de Gestores Ambientales Calificados de Residuos. - Es responsabilidad de la Dirección de Gestión Ambiental el mantener un registro actualizado de los

gestores calificados de residuos. Dicho registro será publicado en los portales web del GAD Municipal de Atacames y de la Dirección de Gestión Ambiental.

Artículo 85.- De los Gestores Ambientales Calificados de Residuos. - Los gestores calificados de residuos son personas naturales o jurídicas reconocidas por la Dirección de Gestión Ambiental como tales, previa verificación de la calificación otorgada por las autoridades ambientales correspondientes, y que a cuenta propia realizan la gestión de residuos ejecutando labores de reducción, reutilización y reciclaje. Se dividen en gestores ambientales de gran, mediana y menor escala.

Artículo 86.- Sectorización. - La Dirección de Gestión Ambiental, en conjunto con las demás dependencias municipales competentes, elaborará un plan de sectorización de los gestores ambientales calificados, a fin de garantizar una adecuada distribución territorial de éstos, misma que debe abarcar todo el Cantón Atacames.

Artículo 87.- Categorización. - La Dirección de Gestión Ambiental especificará en el reglamento respectivo, a qué categorización corresponde cada gestor, tomando en cuenta los siguientes elementos: por las cantidades de residuos, por el tipo de residuos gestionados y por el riesgo ambiental factible de ser causado en su transporte, manejo y disposición final.

Sección II

Gestores Ambientales Calificados de Gran y Mediana Escala

Artículo 88.- De los Gestores Ambientales Calificados de Gran y Mediana Escala. - Son personas jurídicas, nacionales o extranjeras que se dedican a la labor de recolección, acopio, reducción, reutilización, reciclaje, comercialización y transporte de residuos sólidos dentro del Cantón Atacames.

Sección III

Gestores Ambientales Calificados de Menor Escala

Artículo 89.- Reconocimiento. - El GAD Municipal de Atacames reconoce la actividad de los recicladores que realizan labores de: recolección selectiva, segregación, reciclaje y comercialización de materiales recuperados tanto de las aceras de las zonas urbanas y consolidadas del cantón Atacames como de las estaciones de transferencia de propiedad municipal como una actividad fundamental y de gran relevancia dentro del sistema de gestión integral de residuos sólidos. El GAD Municipal de Atacames deberá emprender programas y proyectos que propendan la inclusión económica y social de los recicladores fomentando su asociación e integración, reconociendo su labor como fuente de trabajo y sustento económico.

Los recicladores, deberán dentro del proceso de regularización que el GAD Municipal de Atacames realice, calificarse como gestores ambientales de menor escala en la Dirección de Gestión Ambiental.

Artículo 90.- De los Gestores Ambientales Calificados de Menor Escala. - Se entenderá como gestores ambientales calificados de menor escala, a las personas que de manera asociada o independiente se dedican a la labor de recolección selectiva, segregación y comercialización en pequeña escala exclusivamente de residuos sólidos no peligrosos.

Artículo 91.- De la Asociación. - Los gestores ambientales calificados de menor escala que operan en el Cantón Atacames podrán agremiarse de acuerdo a sus necesidades en microempresas o cooperativas, con el fin de prestar un servicio de calidad a la ciudad y garantizar el cumplimiento de sus derechos durante el ejercicio de su labor.

Artículo 92.- De los Derechos de los Gestores Ambientales calificados de Menor Escala. El GAD Municipal de Atacames, vigilará que en los sistemas de contratación laboral que empleen las y los gestores ambientales calificados de menor escala se respeten los derechos de estabilidad, seguridad social, salario justo, libertad de asociación y las condiciones mínimas de seguridad industrial e higiene en el trabajo.

De la misma forma creará las condiciones adecuadas para que las y los gestores ambientales calificados de menor escala laboren en un ambiente laboral sano, con los implementos necesarios para evitar el contagio de enfermedades o cualquier tipo de riesgos laborales.

Artículo 93.- Obligaciones del GAD Municipal de Atacames. - El GAD Municipal de Atacames prestará las facilidades que estén a su alcance y la capacitación necesaria para que los gestores ambientales calificados de menor escala, puedan optimizar su labor con el fin de prestar un servicio técnico esencial para la ciudad.

Artículo 94.- Capacitación Comunitaria. – La Dirección de Gestión Ambiental ejercerá un proceso de fortalecimiento a los gestores ambientales calificados de menor escala que se encuentren bajo su coordinación. A más de esto, mantendrán procesos de capacitación comunitaria, poniendo especial énfasis en los centros de educación básica y de bachillerato, con el fin de empezar a cambiar la visión de la sociedad en referencia a los residuos sólidos.

Los gestores ambientales, ya sean públicos o privados, deberán capacitar periódicamente a su personal acerca de los métodos de trabajo para una adecuada operación y manejo de residuos sólidos. De igual manera, sin perjuicio de la responsabilidad municipal, deberán asumir su obligación de informar, educar y concienciar a la ciudadanía sobre los objetivos de su servicio, y sobre el manejo de los residuos sólidos.

CAPITULO V FONDO AMBIENTAL

Artículo 95.- Del Fondo Ambiental. - El Fondo Ambiental creado por el GAD Municipal de Atacames, servirá adicionalmente de los objetivos para los que fue creado, al desarrollo del Sistema Integral de Manejo de Residuos Sólidos del Cantón Atacames.

Adicionalmente a los fondos que financian el Fondo Ambiental se incluirán el cincuenta por ciento (50%) de los ingresos que obtenga El GAD Municipal de Atacames por la aplicación de multas a los infractores de esta ordenanza, así como por los aportes del presupuesto municipal y de las donaciones que para este efecto obtenga el propio GAD Municipal.

Artículo 96.- De los fines del Fondo Ambiental. - El Fondo adicionalmente a los fines previstos en su Ordenanza de creación, tendrá los siguientes fines:

- 96.1.** Subvencionar las campañas de difusión y promoción de cumplimiento de la ordenanza; así como las de educación y concienciación ambientales de la población.
- 96.2.** Financiar proyectos de investigación científica tendientes a identificar y recomendar tecnologías limpias y energías alternativas en los procesos del Sistema de Manejo Integral de Residuos Sólidos.
- 96.3.** Otras actividades afines de incentivo para la protección ambiental en el marco regulado por esta ordenanza.

CAPITULO VI DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Artículo 97.- Obligaciones y responsabilidades. - Son obligaciones y responsabilidades en la gestión integral de residuos sólidos, las que se detallan a continuación:

a) De las responsabilidades y obligaciones de los propietarios o arrendatarios de los inmuebles públicos y privados, propietarios de negocios, administradores de edificios, conjuntos residenciales, centros educativos, establecimientos comerciales e industriales y de los vendedores autorizados para trabajar en kioscos o puestos permanentes:

- 1.** Mantener limpias las aceras correspondientes a viviendas, locales comerciales e industriales, edificios terminados o en construcción, urbanizaciones, vías privadas, lotes y jardines, manteniendo la responsabilidad compartida.
- 2.** Los administradores de propiedades públicas emplearán los recursos necesarios para conservar limpios los frentes de sus inmuebles.
- 3.** Denunciar ante la autoridad competente, el hecho de que alguna persona deposite residuos fuera del frente correspondiente a su inmueble, fuera del contenedor autorizado o de cualquier otra manera inadecuada.
- 4.** Sin menoscabo de la responsabilidad del GAD Municipal de Atacames y cuando exista la recolección que lo permita, deberá diferenciar y separar en la fuente los residuos sólidos húmedos y secos para disponerlos en recipientes distintos y claramente identificados, según las disposiciones contenidas en esta norma.

En las zonas en donde no exista servicio de recolección diferenciada el ciudadano seguirá las directrices establecidas en esta norma para poder entregar los residuos a un gestor ambiental autorizado para transportar los residuos separados a centros de acopio y/o reciclaje para cumplir dicha actividad. De igual manera estas normas aplicarán para los centros de acopio comunales autorizados por la Dirección de Gestión Ambiental, o autoridad competente.

5. Depositar los residuos sólidos en fundas, en recipientes impermeables debidamente cerrados, tachos o tarros, según lo determine la Dirección de Gestión Ambiental, respetando los colores que servirán únicamente para los siguientes residuos:

5.a. Para papel, cartón, y plástico, vidrio, color azul.

5.b. Para residuos no aprovechables, color negro.

5.c. Para residuos peligrosos u hospitalarios, color rojo.

5.d. Para residuos orgánicos, color verde.

La diferenciación en la fuente será obligatoria siempre y cuando la recolección diferenciada se vaya estableciendo de manera creciente.

Paralelamente se irá implantando una cadena de separación y diferenciación más compleja, con especificaciones y regulaciones instructivas de la entidad municipal a cargo del manejo de residuos y de la regulación.

Es obligación de los ciudadanos el adquirir a la o las personas que se califiquen para el efecto, los recipientes que respetarán el código de color antes mencionado, y en caso de contradicción con reglamentos, resoluciones, etc., en el Cantón Atacames se acogerá a lo previsto en esta ordenanza.

6. Colocar los residuos sólidos enfundados en la acera del frente correspondiente a su inmueble, o en lugares apropiados y accesibles para la recolección por parte del personal de limpieza, o en los contenedores comunales autorizados si fuere el caso, o en cualquier otro depósito que se fije para su almacenamiento.
7. Respetar los horarios de recolección que se fijen para el efecto.
8. Retirar el recipiente, tacho o tarro una vez concluido el horario de recolección fijado para el efecto.
9. En los edificios terminados o en construcción destinados a vivienda, industria o comercio y en las urbanizaciones, condominios y conjuntos residenciales, los responsables del aseo serán los propietarios y/o sus administradores delegados y los constructores respectivamente, según sea el caso, quienes deberán disponer del número necesario de recipientes impermeables o contenedores para el depósito de residuos sólidos, en un sitio accesible, para uso de sus habitantes, y/o de utilizar los contenedores comunitarios más cercanos en caso de existir.

Estos deberán cumplir con las disposiciones para el almacenamiento y recolección de residuos sólidos que se detallan en esta ordenanza; los edificios a partir de cuatro niveles deberán ser construidos con dos duetos para evacuación de residuos, uno para húmedos (orgánicos) y otro para secos (inorgánicos).

10. En los inmuebles de instituciones públicas, centros de enseñanza, deportivos, sanitarios, de servicios y otros, los responsables del cumplimiento de lo estipulado en este capítulo serán sus representantes legales; deberán disponer del número necesario de recipientes impermeables ornamentales observando el código de colores o contenedores para el depósito de residuos sólidos, en un sitio accesible, para uso de sus clientes, estudiantes, visitantes, feligreses y de los transeúntes, y/o de utilizar los contenedores comunitarios más cercanos en caso de existir estos.
11. En los centros comerciales, mercados, supermercados y ferias libres, los comerciantes serán responsables del aseo, tanto de cada puesto individual y del conjunto comercial, como de la calle de uso; y tendrán la obligación de planificar y depositar los residuos sólidos en los lugares de acopio debidamente equipado y accesibles en coordinación con el ente responsable de la recolección con recipientes que permiten un manejo aseado y sin alterar el entorno, eviten su esparcimiento o en los contenedores comunitarios más cercanos en caso de existir. Adicionalmente, éstos deben disponer del número necesario de recipientes o contenedores impermeables para el depósito de residuos sólidos, de acuerdo a los colores establecidos para el efecto, en un sitio visible, para uso de sus clientes y de los transeúntes.
12. En los camales o lugares autorizados para el faenamiento o desposte de animales de consumo, la disposición de los residuos generados por estas labores deberá realizarse en fundas cerradas y en contenedores que garanticen la no manipulación de los mismos. En todo caso, deberán respetarse las normas de disposición de animales muertos contenidos en esta Ordenanza en lo que le fuere aplicable.
13. Para el caso de propietarios de negocios, administradores de edificios, conjuntos residenciales, centros educativos, establecimientos comerciales e industriales, entre otros, estos deberán disponer del número necesario de recipientes o contenedores impermeables para el depósito de residuos sólidos, de acuerdo a los colores establecidos para el efecto, en un sitio visible, para uso de sus clientes y de los transeúntes. Las especificaciones técnicas (tamaño, color, cantidad, diseño, etc.) serán definidas y proporcionadas en coordinación con el operador municipal de aseo, y por la Dirección de Gestión Ambiental.
14. En el caso de residuos industriales declarar, el tipo de residuos que van a desalojar y transportar, caracterizarlos a fin de establecer su tratamiento futuro, si corresponde, y luego su forma de acopio, y realizar la disposición final adecuada de estos de conformidad a las políticas de gestión de residuos sólidos y a las instrucciones que emita la Dirección de Gestión Ambiental, en coordinación con el encargado del servicio de recolección, que puede ser un gestor calificado.
15. Solicitar al GAD Municipal de Atacames, o a un prestador, el servicio especial para residuos que no correspondan a la recolección ordinaria.

b) De las responsabilidades de los propietarios y conductores de los vehículos de transporte masivo:

b.1. Las empresas y cooperativas de transporte proveerán de contenedores y recipientes adecuados para los residuos, y mantendrán limpia la estación o terminal; en las zonas con servicio contenerizado estos usuarios podrán adquirir contenedores para este propósito.

b.2. Disponer dentro de la unidad de transporte, al alcance de los pasajeros, de un basurero plástico con tapa y dos divisiones a fin de que se pueda realizar la separación entre residuos orgánicos e inorgánicos aprovechables, conforme lo que establece la presente ordenanza.

b.3. La ciudadanía usuaria de transporte público cooperará para esta buena práctica y en el control de los usuarios.

b.4. Depositar los residuos sólidos recolectados en cada viaje en recipientes adecuados en las terminales de transporte; o, en los contenedores comunales más cercanos.

c) De las responsabilidades de los propietarios de animales:

c.1. Son responsables del aseo y limpieza de la vía pública cuando el animal doméstico lo ensucie.

c.2. Los cadáveres de animales y mascotas deberán depositarse en bolsas de plástico, debiendo agregárseles cal, antes de ser entregados al recolector. La recolección de pequeños animales muertos que se encuentren en la zona donde se presta el servicio de aseo se hará dentro de las micro rutas programadas. El servicio de retiro de grandes animales muertos será responsabilidad de la prestadora del servicio ordinario de aseo y se efectuará en el transcurso de las seis (6) horas siguientes a la recepción de la solicitud de retiro.

c.3. Queda terminantemente prohibido arrojar o dejar animales muertos en la vía pública, parques, terrenos baldíos o abandonados, espacios públicos, pozos, canteras, caminos vecinales o en cualquier sitio distinto al señalado por la Dirección de Gestión Ambiental.

c.4. Realizar la disposición final de los animales muertos en fincas dentro del área urbana.

c.5. Se podrá enterrar cadáveres de animales de compañía (mascotas) en espacios privados adecuados, tomando en cuenta parámetros sanitarios para este proceso. Estos restos deberán ser enterrados a una profundidad de 1,5 metros y cubiertos por una capa de cal y tierra.

d) De las responsabilidades del GAD Municipal de Atacames:

El GAD Municipal de Atacames, por sí mismo, o a través de empresas contratadas o concesionarias, o gestores calificados o autorizados, tiene la responsabilidad de:

d.1. Proporcionar a los habitantes del Cantón un servicio adecuado de barrido, recolección regular o diferenciada, transferencia, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos domésticos, viales, comerciales, hospitalarios, institucionales, industriales, peligrosos, y los escombros, sea de forma directa o a través de empresas calificadas para

el efecto; el GAD Municipal de Atacames, sus entidades y funcionarios deberán dar el ejemplo a la ciudadanía en el cumplimiento de la presente ordenanza.

- d.2** Establecer horarios, cumplir o hacer cumplir con las frecuencias de recolección de residuos sólidos, y ponerlos en conocimiento de los habitantes del Cantón.
- d.3.** Dotar a las empresas públicas, mixtas y/o privadas a cargo, de los medios y recursos que les correspondan conforme el modelo de negocio establecido en cada caso, para que cuenten con los instrumentos, equipamientos y tecnologías adecuadas para tales efectos y determinados en los componentes del sistema.
- d.4.** Proveer de contenedores comunitarios con tecnologías limpias en las zonas que se definan como adecuadas para la recolección contenerizada.
- d.5.** Identificar, seleccionar y definir bajo los procedimientos pertinentes, y con la planificación necesaria, los espacios, inmuebles e instalaciones dotadas de los equipamientos indispensables para un adecuado manejo ambiental de los diversos procesos incluidos en la gestión de los residuos sólidos. Velar que los mismos cuenten con el respectivo procedimiento de certificación y licenciamiento.
- d.6.** Transportar y/o delegar a operadores calificados la movilización de los residuos recolectados según su caracterización hasta los espacios e instalaciones especificados para su reutilización, acopio, transferencia, confinamiento, destrucción o disposición final. Esta actividad será certificada y licenciada conforme manda la Ley y esta ordenanza.
- d.7.** Para aplicar lo anterior, implantar de manera progresiva, hasta universalizar su cobertura, los programas de equipamiento para el acopio y recolección diferenciada de residuos domésticos y comerciales no peligrosos, como: papel, cartón, plástico y vidrio, entre otros materiales recuperables, tanto en las instalaciones intradomiciliarias de grandes productores, como en espacios públicos bien acondicionados para el efecto.

Lo propio se hará, con la participación de gestores calificados y con certificación ambiental, con el equipamiento y en el espacio seguro apropiados para el manejo de los residuos domésticos y comerciales peligrosos, como pilas y baterías, medicamentos, químicos, pinturas y solventes, aceites lubricantes y comestibles, lámparas fluorescentes y focos ahorradores, entre otros, cuyas listas taxativas constan en los instructivos y normas técnicas y serán ampliamente informadas a toda la población.

- d.8.** Proveer como parte del mobiliario urbano, contenedores, cestas o canastillas para residuos sólidos que se ubicarán en las aceras del Cantón, en número y capacidad que estén de acuerdo con la intensidad del tránsito peatonal y vehicular.
- d.9.** Barrer las aceras, calzadas, y áreas de servicio comunal y parques públicos.

- d.10.** Transportar los residuos recolectados y reutilizarlos, reciclarlos, tratarlos, según corresponda, o en su defecto realizar su disposición final en los rellenos sanitarios que existan para el efecto.
- d.11.** Garantizar la existencia de zonas de desarrollo de sitios de disposición final cualquiera sea el fin de los residuos sólidos, para lo cual implementará un programa de socialización con los ciudadanos que tengan interés o se vean afectados por su ubicación y la tecnología a utilizar, con las debidas medidas de manejo ambiental, de prevención, mitigación y manejo de riesgos que comprendan.
- d.12.** Fomentar el desarrollo de alternativas de aprovechamiento de los residuos o de sus subproductos, o producir por sí misma, o mediante cualquier forma prevista en la ley, como energía eléctrica y calórica, abono orgánico o compost u otros productos a partir de los residuos sólidos urbanos.
- d.13.** Controlar que los propietarios de locales de uso público, como almacenes, centros comerciales, aparcamientos, centros deportivos, teatros, cines, iglesias, restaurantes, así como los operadores de terminales de transporte terrestre, coloquen recipientes impermeables o contenedores para el depósito de residuos sólidos y realicen el barrido de su local y las aceras y calzadas circundantes, conforme lo establecen las normas correspondientes.
- d.14.** Prohibir y prevenir la incorporación de niños, niñas y adolescentes en el manejo de residuos sólidos.
- d.15.** Impulsar proyectos de protección especial y restitución de derechos de los niños, niñas y adolescentes minadores e implementar un sistema de seguimiento a través de las instituciones estatales competentes y con el apoyo del sector privado.
- d.16.** Instalar directamente o a través de gestores autorizados Puntos Limpios con contenedores adecuados, seguros y accesibles para el acopio temporal de residuos domésticos no peligrosos, como: papel, cartón, plástico y vidrio, entre otros materiales recuperables, en: centros comerciales, estaciones de servicio, supermercados, universidades, escuelas, colegios, que dispongan del espacio y seguridad necesarios para residuos domésticos peligrosos como pilas, focos fluorescentes, entre otros.
- d.17.** Establecer y aplicar las políticas y mecanismos de incentivo y fomento de buenas prácticas en la generación, manejo y aprovechamiento de residuos; así como las sanciones y medidas de comando y control, con su respectiva aplicación y recaudación, conforme esta ordenanza y los roles y funciones que corresponden a cada componente del sistema integral de gestión de residuos en el Cantón Atacames.
- d.18.** La Dirección de Gestión Ambiental deberá contar con el servicio de supervisión para el control de la recolección diferenciada y disposición final.

e) De las responsabilidades de los empresarios, promotores realizadores u organizadores de eventos públicos y de los propietarios de los locales de diversión:

Sin perjuicio de las que constan en otras ordenanzas municipales, son responsabilidades y obligaciones de los empresarios, promotores, realizadores u organizadores de eventos, concentraciones y espectáculos en espacio público del Cantón Atacames, en relación al manejo y disposición de los residuos que generan dichas actividades, las siguientes:

- e.1.** Adoptar todas las medidas de precaución y prevención necesarias para internalizar entre los costos de organización del respectivo evento, los impactos ambientales al espacio público, incluyendo, de manera expresa, los causados por la generación de los residuos emitidos durante su realización y postproducción en el área inmediata y su zona de incidencia.
- e.2.** Presentar ante la entidad municipal que tiene la competencia de aseo y recolección de residuos, la "Ficha de Residuos" la misma que una vez revisada y aprobada por esta entidad formará parte de los documentos que habilitan el otorgamiento del permiso de eventos, concentraciones organizadas y espectáculos públicos.
- e.3.** El regulado deberá acoger las observaciones y ajustes que la entidad responsable del aseo y recolección en el Cantón Atacames estime que deben constar en la respectiva ficha, acorde al tipo de evento y al espacio en que se realice.
- e.4.** Aplicar oportunamente las medidas descritas en la Ficha de Residuos aprobada.
- e.5.** Desplegar medios de información al público, sobre el manejo y disposición adecuada de los residuos sólidos en los sitios destinados para el efecto, procurando que éstos no aumenten la generación de residuos en el evento.
- e.6.** Garantizar que el espacio público utilizado, quede en las mismas condiciones a las preexistentes antes del evento, concentración o espectáculo.
- e.7.** Incluir entre los aspectos que cubra la garantía del permiso de eventos, concentraciones organizadas y espectáculos públicos, la cobertura de los gastos de barrido, limpieza, recolección y transporte de residuos sólidos, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.
- e.8.** Las demás que se establecen en esta ordenanza y en la demás normativa municipal vigente.

CAPITULO VII**DEL CONTROL, ESTÍMULO, CONTRAVENCIONES Y SANCIONES****Sección I****Del Control y Estímulo**

Artículo 98.- Control. - El GAD Municipal de Atacames a través de las entidades competentes que designe para el efecto, controlará el cumplimiento de esta Ordenanza y normas conexas; juzgará y sancionará a los infractores en general, y tomará todas las medidas necesarias para mejorar el aseo, limpieza de la ciudad y la gestión integral de residuos sólidos.

El control se realizará por parte de la Dirección de Gestión Ambiental, la Policía Municipal, otras autoridades competentes y los veedores cívicos ad honorem.

Artículo 99.- De la aplicación de las normas. - El GAD Municipal de Atacames, a través de la Dirección de Gestión Ambiental y el ente que tenga estas competencias y las empresas encargadas de los servicios que componen la gestión integral de residuos sólidos, son responsables de la aplicación de las normas de esta ordenanza y de su observancia.

Artículo 100.- Estímulo e Incentivos. - El GAD Municipal de Atacames, a través de la Dirección de Gestión Ambiental y demás órganos competentes, brindará políticas, estímulos e incentivos a los barrios, urbanizaciones, empresas, organizaciones de comerciantes o propietarios, por las iniciativas que desarrollen para mantener limpio el Cantón Atacames, de acuerdo al reglamento que se dictará para el efecto.

Sección II Contravenciones y sanciones

Artículo 101.- De las clases de contravenciones. - En concordancia con las obligaciones y responsabilidades señaladas en la sección anterior de esta ordenanza, se establecen tres clases de contravenciones con sus respectivas sanciones, que se especifican a continuación:

Sub sección I Contravenciones de Primera Clase y sus Sanciones

Artículo 102.- De las contravenciones de primera clase. – Serán reprimidos con una multa de 0,2 SBU (Salario Básico Unificado) dólares de los Estados Unidos de América quienes cometan las siguientes contravenciones:

- 102.1.** Tener sucia y descuidada la acera del frente o el frente correspondiente a su domicilio, negocio o empresa;
- 102.2.** No colocar la basura en la vereda correspondiente, sin utilizar los recipientes autorizados por el GAD Municipal de Atacames;
- 102.3.** No retirar los recipientes inmediatamente después de la recolección;
- 102.4.** Transportar basura o cualquier tipo de material de residuo sin las protecciones necesarias para evitar el derrame sobre la vía pública;
- 102.5.** Arrojar, sea al transitar a pie o desde vehículos, colillas de cigarrillos, cáscaras, goma de mascar, papeles, plásticos y residuos en general, teniendo la responsabilidad, en el segundo caso, el dueño del automotor y/o conductor;
- 102.6.** Ensuciar el espacio público con residuos por realizar labores de minado o recolección de residuos;

- 102.7.** Sacar la basura fuera de la frecuencia y horario de recolección;
- 102.8.** Sacudir tapices, alfombras, cobijas, sábanas y demás elementos de uso personal o doméstico, en puertas, balcones y ventanas que miren al espacio público;
- 102.9.** Escupir, vomitar, orinar o defecar en los espacios públicos;
- 102.10.** Transitar con animales domésticos sin las medidas necesarias para evitar que estos ensucien las aceras, calles, avenidas y parques;
- 102.11.** Dejar que animales domésticos ensucien con sus excrementos las aceras, calzadas, parques, parterres y en general los espacios públicos;
- 102.12.** Arrojar a la vía pública, a la red de alcantarillado, a quebradas, áreas comunales y demás espacios públicos, los productos del barrido de viviendas, locales comerciales, establecimientos o vías, y gravilla;
- 102.13.** Depositar la basura en parterres, avenidas, parques, esquinas o terrenos baldíos. Esto es, en cualquier otro sitio que no sea la acera correspondiente a su domicilio o negocio, propiciando centros de acopio de basura no autorizados;
- 102.14.** Lavar vehículos en espacios públicos;
- 102.15.** Arrojar a los espacios públicos, desperdicios de comidas preparadas, lavazas y en general aguas servidas;
- 102.16.** Depositar en espacios o vías públicas colchones, muebles y otros enceres fuera de los horarios establecidos para la recolección de basura;
- 102.17.** Utilizar el espacio público para realizar actividades de mecánica en general, de mantenimiento o lubricación de vehículos; de carpintería, de pintura de objetos, cerrajería y en general todo tipo de actividades manuales, artesanales o industriales que perjudican el ornato del cantón;
- 102.18.** Quien impida la colocación de mobiliario municipal relacionado con el mejoramiento ambiental en aceras y otros lugares de uso público;
- 102.19.** Quien realice el pastoreo de animales tales como: ganado vacuno, lanar, caballar, porcino, caprino o actividades afines dentro del área urbana; y,
- 102.20.** Arrojar a la vía pública cáscaras, papeles, chicles, cigarrillos, envoltorios o cualquier otro desperdicio, que se deben depositar en las papeleras instaladas a tal fin.

Sub Sección II
Contravenciones de Segunda Clase y sus Sanciones

Artículo 103.- De las contravenciones de segunda clase. – Serán reprimidos con multa de 0,5 SBU dólares de los Estados Unidos de América quienes cometan las siguientes contravenciones:

- 103.1. Incinerar a cielo abierto basura, papeles, envases;
- 103.2. Realizar trabajos de construcción o reconstrucción sin las debidas precauciones, ensuciando los espacios públicos con masilla y residuos de materiales;
- 103.3. No disponer de un basurero plástico dentro de los vehículos de transporte masivo, conforme las disposiciones contenidas en esta ordenanza;
- 103.4. Ensuciar el espacio público con residuos cuando se realiza la transportación de éstos;
- 103.5. Utilizar el espacio público o vía pública para cualquier actividad comercial sin la respectiva autorización municipal;
- 103.6. No limpiar el perímetro de sus negocios ubicados en zona de playas del cantón.
- 103.7. Ocupar el espacio público, depositar o mantener en él, materiales de construcción y escombros;
- 103.8. Atentar contra la mampostería o bienes que constituyeren espacio público o privado, y formen parte del mobiliario urbano, perpetrando sobre ellos rayados, pintas, grafitis, ubicación de afiches en zonas no autorizadas y similares a través de toda expresión escrita de cualquier naturaleza, realizadas con cualquier tipo de spray, brocha, pincel y pinturas, o con cualquier otro elemento de similares características, con la finalidad de preservar el ambiente, pues se consideran los rayados, pintas, grafitis y similares, no controlados como elementos no arquitectónicos que alteran la estética, la imagen del paisaje urbano, y que generan sobre estimulación visual agresiva, invasiva y simultánea sobre el ciudadano común. Dentro de las presentes contravenciones, se entiende por infracción flagrante la realización de rayados, pintas, grafitis y similares que se está cometiendo o acaba de cometerse y el infractor es sorprendido en el cometimiento del hecho por algún funcionario competente para la inspección del tema, es decir, que forme parte de la Comisaría Municipal.

Si por cualquier naturaleza es imposible identificar al infractor, la autoridad ambiental será quien tomará las previsiones del caso para asegurar el cumplimiento de esta norma. Además del pago de la multa que dependerá del lugar u objeto afectado, a los infractores se les decomisará el material utilizado y se les impondrá la sanción pecuniaria anteriormente descrita, debiendo, además, obligatoriamente, reparar los daños causados y restablecerlos al estado en que se encontraban.

En caso de reincidencia de las infracciones previstas en este artículo, la sanción será duplicada en relación a la inmediata anterior que le hubiere sido impuesta al infractor.

Con el objeto de incidir en el interés del infractor por la preservación del medio ambiente, los recursos naturales y el paisaje, la autoridad ambiental podrá imponer la sanción de trabajo comunitario en materias ambientales, a través de su vinculación temporal en alguno de los programas, proyectos y/o actividades que el GAD Municipal de Atacames tenga en curso directamente o en convenio con otras autoridades. Esta medida sólo podrá remplazar las multas cuando los recursos económicos del infractor lo requieran, pero podrá ser una medida complementaria en todos los casos.

En caso de que el infractor no pueda cancelar la respectiva multa se conmutará la aplicación de trabajo comunitario en el ámbito territorial del Cantón Atacames. Quedan excluidas de la prohibición las actividades que se realicen dentro del ámbito del fomento de expresiones artísticas alternativas, siempre que cuenten con autorización municipal expresa, estableciéndose las condiciones y requisitos a los que habrá de ajustarse la actuación autorizada. Cuando se trate de murales en inmuebles privados, para la concesión municipal se requerirá la previa autorización del propietario del inmueble.

Las disposiciones anteriormente indicadas no eximen la responsabilidad de los dueños del predio, respecto del buen mantenimiento de sus frentes.

Sub sección III

Contravenciones de Tercera Clase y sus Sanciones

Artículo 104.- De las contravenciones de tercera clase. - Serán reprimidos con multa de 2 SBU dólares de los Estados Unidos de América, quienes cometan las siguientes contravenciones:

- 104.1.** Abandonar en el espacio público o vía pública animales muertos o despojos de aves u otros animales;
- 104.2.** Arrojar directamente a la vía pública, a la red de alcantarillado, quebradas o ríos, residuos peligrosos y hospitalarios, de acuerdo con las Ordenanzas respectivas;
- 104.3.** Mantener o abandonar en los espacios públicos cualquier clase de chatarra;
- 104.4.** Destruir contenedores, papeleras o mobiliario urbano instalado para la recolección de residuos. Además de la multa, el o los infractores, deberán reponer el bien público deteriorado;
- 104.5.** Quemar llantas, cualquier otro material o residuo en la vía pública urbana;
- 104.6.** Arrojar a las alcantarillas objetos y materiales sólidos;
- 104.7.** Arrojar directamente a la vía pública, a la red de alcantarillado, quebradas o ríos, aceites, lubricantes, combustibles, aditivos, lixiviados, líquidos y demás materiales tóxicos;
- 104.8.** Dejar sucias las vías o espacios públicos tras un evento o espectáculo que haya sido organizado, sea que cuente o no con el permiso respectivo;

- 104.9. Mezclar los residuos domésticos con residuos tóxicos, biológicos, contaminada, radioactiva u hospitalaria;
- 104.10. No respetar la recolección diferenciada de los residuos hospitalarios y peligrosos, conforme lo establecido en esta normativa;
- 104.11. Agredir los puntos limpios;
- 104.12. Tener botaderos de residuos sólidos a cielo abierto;
- 104.13. No limpiar, sanear, o cercar los lotes baldíos conforme lo previsto en esta ordenanza;
- 104.14. No hacer la limpieza y remoción de los avisos publicitarios o propaganda colocada en áreas públicas;
- 104.15. Impedir u obstaculizar la prestación de los servicios de aseo urbano en una o en varias de sus diferentes etapas (barrido, recolección, transporte, transferencia y disposición final);
- 104.16. No cancelar el pago correspondiente a la gestión de los residuos hospitalarios peligrosos;
- 104.17. No contar con los respectivos permisos de movilización de residuos y circulación, según sea el caso; y,
- 104.18. Las empresas públicas o privadas que comercialicen o promocionen sus productos o servicios a través de vendedores ambulantes o informales, y arrojen los residuos en la vía pública.
- 104.19. Arrojar desperdicios de mariscos a los ríos o zonas de bañistas

Sub sección IV Contravenciones Especiales

Artículo 105.- Contravenciones Especiales y sus Sanciones. - Serán reprimidos con la siguiente escala de multas, quienes cometan las distintas contravenciones especiales que se detallan a continuación:

- a) **Colocar residuos sólidos en la vereda sin una previa separación en la fuente, cuando sea obligatoria, sin utilizar fundas adecuadas, recipientes impermeables, tachos o contenedores debidamente cerrados, según las especificaciones dadas por la Dirección de Gestión Ambiental:**

- a.1. Para la determinación de las sanciones especiales en el caso de edificios, y demás viviendas la sanción será de 0,2 SBU.
- a.2. Los establecimientos educativos pagarán 1 SBU.
- a.3. Las Universidades pagarán 3 SBU.
- a.4. Los Centros Comerciales y los Mercados que estén sujetos a:
 - si no tiene las Guías de Buenas prácticas ambientales, pagarán 4 SBU.
 - Si no hacen la Auditoría ambiental, pagarán 5 SBU.
- b) **No disponer de suficientes Contenedores Móviles para la recolección selectiva de residuos, según las especificaciones técnicas emitidas por la Dirección de Gestión Ambiental.**
 - b.1. Establecimientos educativos pagarán 1 SBU.
 - b.2. Universidades pagarán 3 SBU.
 - b.3. Mercados pagarán 1 SBU.
 - b.4. Centros Comerciales y terminal terrestre pagarán 5 SBU.
- c) **No realizar la limpieza de las áreas públicas de influencia del acto o espectáculo público posterior a su desarrollo, cuando éstos hayan sido organizados sin contar con el plan de contingencia otorgado por la Unidad de Gestión de Riesgo: Pagarán 5 SBU.**

Artículo 106.- Reincidencia en las contravenciones. - Quien reincida en la violación de las disposiciones de esta sección, será sancionado cada vez con el recargo del 100% sobre la última sanción y podrá ser denunciado ante los jueces respectivos para que juzgue, de acuerdo a lo dispuesto en el Código Penal de la República del Ecuador.

Artículo 107.- Costos. - Las multas no liberan al infractor del pago de los costos en que incurra el GAD Municipal de Atacames, o cualquier otra de su dependencia para corregir el daño causado.

Artículo 108.- Acción Pública. - Se concede acción pública para que cualquier ciudadano pueda denunciar ante la Dirección de Gestión Ambiental y/o la Comisaría Municipal, las infracciones a las que se refiere esta ordenanza.

Artículo 109.- De la aplicación de multas y sanciones. - La aplicación de estas multas y sanciones determinadas en esta sección, serán impuestas a los contraventores, por el Comisario Municipal o la autoridad competente, quien será ente de control de aseo y gestión de residuos sólidos del cantón Atacames y para su ejecución contará con la asistencia de la Policía Municipal y de ser necesario, con la Fuerza Pública, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que podrían derivarse por la

violación o contravención de las normas establecidas en la presente Sección, observando el debido proceso y las garantías constitucionales.

Artículo 110.- Contraventores y juzgamiento. - Todo ciudadano que contravenga las disposiciones de la presente Sección, será sancionado de acuerdo al grado de infracción cometida y de conformidad con el debido proceso. En el caso de menores de edad serán responsables sus padres o representantes legales.

Los contraventores serán sancionados por el Comisario Municipal o la autoridad competente, sin perjuicio de las sanciones que se deriven y puedan ser impuestas por otras autoridades.

Artículo 111.- De las multas recaudadas y su forma de cobro. - Los fondos recaudados por concepto de multas cobradas a los contraventores formarán parte de los ingresos para el presupuesto de aseo y manejo de residuos sólidos.

Cuando el contraventor sea dueño de un bien inmueble y no comparezca, en el plazo de 3 días laborales, la multa que corresponda, más los intereses, se cobrará en la carta del impuesto predial, para lo cual la Dirección de Gestión Ambiental deberá remitir el listado y detalles de los infractores, en forma inmediata, a la Dirección Financiera para que se incluya esta multa en el título correspondiente.

Cuando el contraventor sea dueño de un establecimiento comercial y no cancele la multa correspondiente, se procederá a la clausura temporal de su negocio, hasta que cumpla con sus obligaciones ante la Dirección de Gestión Ambiental, Comisaría Municipal o la autoridad competente y, de no hacerlo, se cancelará su patente municipal.

Las multas impuestas a los contraventores podrán cobrarse por la vía coactiva.

Artículo 112.- Trabajo comunitario. - Cuando el contraventor de primera clase no disponga de recursos y no sea propietario de bienes inmuebles, el Comisario Municipal podrá permutar la multa por cuatro horas de trabajo en la limpieza de espacios públicos del cantón.

Artículo 113.- Procedimiento. - Los inspectores de la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames o la comisaría municipal, los policías municipales y el personal designado para el efecto, están obligados a presentar los partes por escrito de todo cuanto se relaciona con el aseo del cantón; en base a estos documentos se procederá a la citación y sanción respectiva.

CAPITULO VIII: DE LAS TASAS Y COBROS POR EL SERVICIO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS

Artículo 114.- Objeto de las tasas. – Las tasas que se establecen en la presente Ordenanza tienen por objeto retribuir el costo por la prestación del servicio de gestión integral de los residuos sólidos: barrido de calle, recolección, transporte, tratamiento y disposición final en los sitios destinados para el efecto, que realiza el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Atacames.

Artículo 115.- La Dirección Municipal de Gestión Ambiental deberá, anualmente, presentar hasta el quince de diciembre, un informe de análisis de las tasas por cobrar a la ciudadanía por el servicio de aseo, justificando el valor en función del manejo integral que realiza (barrido de calles, recolección, transporte, tratamiento, disposición final).

Artículo 116. - Hecho generador. – El hecho generador de tasas, constituye el servicio de gestión integral de los residuos sólidos: barrido de calles, recolección, transporte, tratamiento y disposición final, que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames a todas las personas naturales y jurídicas del cantón.

Artículo 117. – Sujeto Activo. – El organismo acreedor de las tasas por la prestación del servicio de gestión integral de los residuos sólidos: barrido de calles, recolección, transporte, tratamiento y disposición final, en el cantón Atacames, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames.

Art. 118. – Sujeto Pasivo. - Son sujetos pasivos de las tasas reguladas en este capítulo, las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho que se benefician con el servicio de gestión integral de residuos sólidos: barrido de calles, recolección, transporte, tratamiento y disposición final, que se detallan a continuación:

- a) Los/as propietarios/as de casas, edificios y lotes de terreno ubicados en la jurisdicción cantonal de Atacames, destinados a residencias, locales comerciales, industriales, entidades oficiales, establecimientos educativos, de asistencia social y beneficio público.
- b) Los arrendatarios de predios municipales.

Artículo 119. – Base Imponible y Tarifa. – La base imponible para la determinación de la tasa por el servicio de gestión integral de los residuos sólidos: barrido de calles, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos, se calculará sobre la base de una fórmula que considera como variables para la determinación de la tasa, lo siguiente:

$$\text{Fórmula: } ((1*B) + \text{SBU}*C) + (\text{EAC}*D)$$

Dónde:

- B =** Valor fijo en USD a aplicar para determinar el monto de recolección de basura.
- SBU =** Monto de Salario Básico Unificado vigente a la fecha de realización del cálculo.
- C =** Porcentaje a aplicar sobre SBU para determinar el monto de recolección de basura.
- EAC =** Consumo total de Energía Activa (kWh).
- D =** Valor en USD a aplicar a EAC para determinar el monto de recolección de basura.

Se determina la recaudación con categorización por rangos, donde se demuestra mayor equidad, subsidiariedad y solidaridad; principalmente con los usuarios residenciales a quienes no se incrementa la tasa en los rangos de 0 a 50 kWh y se aplica un incremento del 20% a las otras categorías para el segundo y tercer año:

CATEGORÍA RESIDENCIAL				
RANGOS DE CONSUMO	DE	TASA AÑO 1 (en dólares)	TASA AÑO 2 (en dólares)	TASA AÑO 3 (en dólares)
0 - 130		2,00	2,00	2,00
131 - 200		2,97	3,27	3,59
201 - 250		3,61	3,97	4,37
251 - 300		4,42	4,86	5,35
301 - 350		5,24	5,76	6,34
351 - 500		6,13	6,74	7,41
501 - 700		7,71	8,48	9,33
701 - 1.000		10,90	11,99	13,19
1.001 - 1.500		14,74	16,21	17,84
1.501 - 2.500		22,67	24,94	27,43
2.501 - 3.500		32,36	35,60	39,16
3.501 - 999.999		41,16	45,28	49,80

CATEGORÍA COMERCIAL				
RANGOS DE CONSUMO	DE	TASA AÑO 1 (en dólares)	TASA AÑO 2 (en dólares)	TASA AÑO 3 (en dólares)
0 - 500		11,50	13,80	16,56
501 - 1.000		13,00	15,59	18,71
1.001 - 1.500		21,91	26,29	31,55
1.501 - 2.500		32,17	38,60	46,32
2.501 - 5.000		41,20	49,44	59,33
5.001 - 10.000		55,46	66,55	79,86
10.001 - 20.000		62,17	74,60	89,52
20.001 - 999.999		72,54	87,05	104,46

CATEGORÍA INDUSTRIAL				
RANGOS DE CONSUMO	DE	TASA AÑO 1 (en dólares)	TASA AÑO 2 (en dólares)	TASA AÑO 3 (en dólares)
0 - 1.500		34,50	41,40	49,68
1.501 - 5.000		47,25	56,70	68,04
5.001 - 10.000		67,25	80,70	96,84
10.001 - 20.000		82,62	99,14	118,97
20.001 - 100.000		102,62	123,14	147,77
100.001 - 900.000		102,62	123,14	147,77
900.001 - 9'999.999		102,62	123,14	147,77

CATEGORÍA OTROS				
RANGOS DE CONSUMO	DE	TASA AÑO 1 (en dólares)	TASA AÑO 2 (en dólares)	TASA AÑO 3 (en dólares)
	0	2,20	2,64	3,17
	1 – 100	2,50	3,00	3,60
	101 – 200	3,29	3,95	4,74
	201 – 300	4,83	5,80	6,96
	301 – 500	6,92	8,30	9,96
	501 – 1.000	12,82	15,38	18,46
	1.001 – 1.500	22,67	27,20	32,64
	1.501 – 2.500	32,00	38,40	46,08
	2.501 – 5.000	48,04	57,64	69,17
	5.001 – 10.000	53,86	64,64	77,56
	10.001 – 20.000	74,51	89,42	107,30
	20.001 – 999.999	94,30	113,16	135,80

Adicionalmente, se establecen los siguientes usuarios y tasas por la prestación del servicio de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos:

119.1. Las personas naturales o jurídicas que ocupen ocasionalmente y temporalmente lugares de la vía pública, para actividades lucrativas en las que se produzcan aglomeraciones de personas, junto con el permiso de ocupación de la vía pública pagarán la tasa de 20% del total del permiso.

119.2. Toda persona natural o jurídica, pública o privada que produzca escombros y chatarra, deberá cancelar en ventanillas de recaudación el valor de USD 15,00 dólares por cada volquete de 8,00 m³ y USD 20,00 dólares por cada volquete de 12 m³ que se depositen en los lugares autorizados por la Dirección de Gestión Ambiental Municipal.

En los casos en los que no se pueda calcular el valor de la tasa considerando el volumen de cada volquete, se cobrará el valor de USD 2,00 dólares por cada metro cúbico o fracción que se solicite disponer en la escombrera municipal o en los lugares autorizados por la Dirección de Gestión Ambiental.

119.3. Los desechos diferentes de los escombros como restos de origen vegetal, maleza, madera, ramas, hojas, plumas de aves, neumáticos, cauchos y los que considere la Dirección de Gestión Ambiental, pagarán una tasa de USD 5,00 por cada viaje de un vehículo tipo camioneta de cajón de 4 m³.

La Dirección Financiera Municipal deberá mantener una cuenta individual para el depósito de dichos fondos.

Artículo 120. – Recaudación de las Tasas. – En el caso de los/as usuarios/as en las categorías residencial, entidades oficiales, educativas y de asistencia social; categorías comercial y turística;

categoría industrial, en base al convenio suscrito, la recaudación continuará siendo realizada por la CNEL, como agente de retención, a través de las planillas de consumo de energía eléctrica que emite mensualmente dicha empresa, en rubro separado e independiente al de dicho consumo y de los demás rubros que se consignan en las citadas planillas.

CNEL, deberá transferir máximo hasta el quince de cada mes, a la cuenta individual del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, en el Banco Central del Ecuador, el valor recaudado mensualmente menos la comisión convenida por concepto de costos de recaudación; debiendo el mismo día entregarse al/la Tesorero/a Municipal copia del correspondiente comprobante de depósito o transferencia, junto con el detalle de las recaudaciones y la liquidación correspondiente.

Artículo 121. – Exenciones. – Conforme a lo previsto en el inciso primero del Art. 35 del Código Tributario y el Art. 567 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, no existe exención de esta tasa en favor de alguna persona natural o jurídica, consecuentemente el Estado y más entidades del sector público pagarán las tasas conforme a las categorías establecidas por la prestación del servicio de recolección, aseo de calles, transporte, tratamiento y disposición final de residuos, para este objeto harán constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos.

Disposición Final Única. - Las normas de aplicación de esta ordenanza se regirán a las reglas técnicas que constan detalladas en el anexo denominado “Reglas Técnicas de la Gestión Integral de Residuos Sólidos del Cantón Atacames”, instrumento que podrá ser reformado a través de resolución del Concejo Municipal.

Disposición General Única. - La aplicación de esta ordenanza y de sus reglas técnicas, debe hacerse sin perjuicio de la investigación y búsqueda constante de nuevas tecnologías limpias para la gestión, uso, reutilización y aprovechamiento de Residuos Sólidos.

La utilización e incorporación de nueva tecnología al marco de lo que establece el inciso anterior, bajo ningún concepto será vista como infracción a la presente ordenanza ni a sus reglas técnicas.

Disposición Transitoria Única. - En el plazo de hasta cuatro años contados desde la publicación en el Registro Oficial de la presente ordenanza, el GAD Municipal de Atacames implementará obligatoriamente en todo el Cantón el sistema de recolección diferenciada de residuos sólidos.

Para tal efecto, el GAD Municipal de Atacames, en conjunto con los diferentes actores, tanto públicos como privados, definirá los mecanismos de regulación, control, estímulos y financiamiento que posibiliten la aplicación progresiva tanto del sistema de recolección diferenciada, como de los diversos procesos de generación, reciclaje, transformación y manejo de residuos sólidos, con el objeto de amortizar las inversiones que tanto el GAD Municipal de Atacames como los regulados tendrán que realizar.

Disposición Derogatoria Única. - La presente ordenanza sustituye y en consecuencia deroga las Ordenanzas: “Ordenanza para la Gestión Integral de Residuos Sólidos en el cantón Atacames” N° 25 y Reforma a la Ordenanza para la Gestión Integral de Residuos Sólidos en el cantón Atacames” N° 16, que reglamentan y controlan la gestión de los residuos sólidos en el Cantón Atacames.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y dominio web de la institución.

Dada y suscrita en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Atacames, el 22 de julio de 2025.



Ab. Willians Mendoza Vidal
ALCALDE DE ATACAMES



Ab. Luis Salazar Mendoza
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ATACAMES. - C E R T I F I C O: Que la presente ***“ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN ATACAMES”***, fue aprobada por el Concejo Municipal, en dos discusiones realizadas en sesiones ordinarias de los días 10 de junio y 22 de julio del año dos mil veinticinco, respectivamente.



Ab. Luis Salazar Mendoza
SECRETARIO GENERAL CONCEJO MUNICIPAL DE ATACAMES

De conformidad con el Art. 322 inciso 4to del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al señor alcalde para su sanción. En la ciudad de Atacames, a los 22 días del mes de julio del año dos mil veinticinco.



Ab. Luis Salazar Mendoza
SECRETARIO GENERAL CONCEJO MUNICIPAL DE ATACAMES

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ATACAMES.- En la ciudad de Atacames, a los 29 días del mes de julio del año dos mil veinticinco.- Vistos: Por cuanto la ***“ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN ATACAMES”***, reúne todos los requisitos constitucionales y legales; y, de conformidad con lo prescrito en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONÓ** la presente Ordenanza. Remítase al Registro Oficial para su promulgación y vigencia.



Ab. Willians Mendoza Vidal
ALCALDE DEL CANTÓN ATACAMES

ALCALDE DEL CANTÓN ATACAMES E R T I F I C O: Que Sancionó y ordenó la promulgación de la presente “*ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN ATACAMES*”, el señor Ab. Willians Mendoza Vidal, alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Atacames, a los 29 días del mes de julio del año dos mil veinticinco.



Ab. Luis Salazar Mendoza

SECRETARIO GENERAL CONCEJO MUNICIPAL DE ATACAMES



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

IM/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.